



# Deporte

Página 1 de 2



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2FufljLbBA7axybEAgST2MA%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2FufljLbBA7axybEAgST2MA%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,  
TERCEROS INDETERMINADOS  
Colombia

2026EE0000413



MINDEPORTE 13-01-2026 08:32  
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0000413 Fol:0 Anex:1 FA:0  
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / JAVIER ALFONSO SUAREZ PULIDO  
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS  
ASUNTO COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS - RESOLUCIÓN 001263 DEL 24 DE  
OBS

Asunto: Comunicación a terceros indeterminados - Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025

Se comunica que la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte (en adelante «la Dirección») emitió la Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025 «Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A." y los miembros de su junta directiva». En la resolución se ordenó:

**"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra del organismo deportivo denominado "Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A." identificado con NIT 900.478.625-1, representado legalmente por Edinson Rafael Rentería Cano, identificado con C.C. 1.193.119.971, y Reconocimiento Deportivo me diante Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Heverth Antonio Rentería Erazo, identificado con C.C. 72.183.860; Sofía María Rentería Herazo, identificada con C.C. 32.739.164 y Carmen María Herazo Iriarte, identificada con C.C. 22.349.083; en calidad de miembros de la junta directiva del club deportivo profesional "Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A." ...

... **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de este acto administrativo a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo pre visto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 ...

... **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,"**

Esta comunicación se publica en la página web de la Dirección > Grupo Interno de Trabajo Actuaciones Administrativas conforme el artículo 37 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y se dirige a terceros indeterminados que puedan resultar directamente afectados por las decisiones tomadas con esta Resolución, para que hagan parte dentro de este proceso y, si a bien lo tienen, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.



# Deporte

Página 2 de 2

Los interesados que desean intervenir deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 y considerar que contra las decisiones tomadas en la Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se deben presentar dentro de los 10 días siguientes de surtida la notificación por aviso de que trata el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en 85 folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
JAVIER ALFONSO SUAREZ PULIDO (Jasuarez)  
Coordinador Profesional Especializado  
13-01-2026 08:32  
949eacf9d6b5b5cd94773f5d448dde5



Elaboró: CarlosP

Archivado en:  
Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS  
Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS  
Expediente: PROCESO\_020\_2024\_CLUB\_BEISBOL\_PROFESIONAL\_LEONES\_S.A

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**



# Deporte

Página 1 de 2



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=LXgCDWxs4ILVpF9ZpGbRNQ%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=LXgCDWxs4ILVpF9ZpGbRNQ%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,  
TERCEROS INDETERMINADOS  
Colombia

2026EE0000412



MINDEPORTE 13-01-2026 08:31  
Al Contestar Cite Este Nro.: 2026EE0000412 Fol:0 Anex:1 FA:0  
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / JAVIER ALFONSO SUAREZ PULIDO  
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS  
ASUNTO NOTIFICACION POR AVISO DE RESOLUCION 001263 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2025  
OBS

Asunto: notificación por aviso de Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica	Resolución 001263 «Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional “Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.” y los miembros de su junta directiva»
Fecha del acto administrativo	24 de diciembre de 2025
Autoridad que lo expidió	Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso(s) que procede(n)	Ninguno
Autoridad ante quien debe(n) interponerse el (los) recurso(s)	No aplica
Plazo(s) para interponerlos	No aplica

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en 85 folios.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:  
JAVIER ALFONSO SUAREZ PULIDO (Jasuarez)  
Coordinador Profesional Especializado  
13-01-2026 08:31  
035949a52c9a4bd2faa7ed81a62404c9





# Deporte



Página 2 de 2

Elaboró: CarlosP

Archivado en:

Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO\_020\_2024\_CLUB\_BEISBOL\_PROFESIONAL\_LEONES\_S.A

**¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.**



# Deporte



Buscar en sede electrónica ...

Mostrar menú 

 [Inicio](#) > [Mindeporte](#) > [Quiénes Somos](#) > [Dependencias](#) > [Dirección Inspección, Vigilancia y Control](#) > [Grupo Interno de Trabajo Actuaciones Administrativas](#)

## Publicación de citaciones y avisos

Última actualización: viernes, julio 04 de 2025

Las citaciones y avisos son **mecanismos jurídicos de notificación subsidiarios** que permiten garantizar la debida comunicación de los actos administrativos de carácter particular cuando no es posible efectuar la notificación personal, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Estos instrumentos aseguran que los interesados tengan conocimiento oportuno y formal de las decisiones adoptadas por la administración, permitiéndoles ejercer su derecho de defensa y acceder a los recursos legales pertinentes. Son fundamentales para garantizar la validez del acto administrativo y preservar el debido proceso en actuaciones como impugnaciones, requerimientos, procedimientos sancionatorios, entre otros.

En particular:

- La citación busca invitar formalmente al interesado a comparecer ante la entidad para ser notificado personalmente del acto, cuando no ha sido posible ubicarlo directamente.
- El aviso, por su parte, opera cuando el interesado no comparece y permite surtir la notificación mediante el envío o publicación de una comunicación que



Atlética, pr...

Estamos en línea

y

contiene el acto administrativo completo y la información legal relevante.

Ambos mecanismos son utilizados por el Ministerio del Deporte, a través del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas, para cumplir con las obligaciones legales de notificación, especialmente en aquellos casos donde los datos de contacto del destinatario son imprecisos, insuficientes o no existe comparecencia voluntaria. La publicación de citaciones y avisos en la página institucional garantiza publicidad, trazabilidad y transparencia en las actuaciones administrativas.

**Normatividad aplicable:**

- [Ley 1437 de 2011](#): artículos 65 a 72 (capítulo V) sobre publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones.
- [Ley 2080 de 2021](#): modificaciones aplicables al capítulo V del CPACA.

**Notificaciones por aviso:**

**-Proceso:** Impugnación 017 de 2025.

**Decisión:** Resolución 000847 de 28 de octubre de 2025 "por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en reunión extraordinaria con carácter de ordinaria de asamblea celebrada el día 07 de junio de 2025 de la Federación Colombiana de Sóftbol".

**Fecha de publicación:** 29 de octubre de 2025.

**Descripción:** se notifica la emisión de la Resolución 000847 de 28 de octubre de 2025 a los terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, a través de la publicación de la versión pública del acto administrativo, según el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

[Clic aquí para consultar el documento](#)

**- Resolución 000848 del 28 de octubre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio contra la Federación Colombiana de Atletismo y otros".

**Fecha de fijación:** 4 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 10 de noviembre de 2025.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)



**- Resolución 000877 del 4 de noviembre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se resuelve una impugnación en contra de las decisiones adoptadas en la reunión universal de asamblea celebrada el día 26 de mayo de 2025 de la Liga de Pádel de Bogotá".

**Fecha de fijación:** 19 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 25 de noviembre de 2025.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**- Resolución 0000869 del 31 de octubre de 2025**

**Descripción:** "por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 000536 del 28 de julio de 2025 "por la cual se resuelve una impugnación formulada en contra de las decisiones adoptadas en la reunión de asamblea universal celebrada el 27 de marzo de 2024 por la Liga Santandereana de Boxeo-LISANBOX".

**Fecha de fijación:** 26 de noviembre de 2025.

**Fecha de desfijación:** 2 de diciembre de 2025.

[Clic aquí para consultar el documento.](#)

**-Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025**

**Descripción:** por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A." y los miembros de su junta directiva.

**Fecha de fijación:** 13 de enero de 2026

**Fecha de desfijación:** 19 de enero de 2026

[Clic aquí para consultar el documento](#)

**-Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025**

Heverth Antonio Rentería Erazo

**Descripción:** "Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional "Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A." y los miembros de su junta directiva".

**Fecha de Fijación:** 14 de enero de 2026



**Fecha de Desfijación:** 20 de enero de 2026

[Clic aquí para consultar el documento](#)

**-Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025**

**Sofía María Rentería Herazo**

**Descripción:** “Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional “Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.” y los miembros de su junta directiva”.

**Fecha de fijación:** 14 de enero de 2026

**Fecha de desfijación:** 20 de enero de 2026

[Clic aquí para consultar el documento](#)

**-Resolución 001263 del 24 de diciembre de 2025**

Carmen María Herazo Iriarte

**Descripción:** “Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional “Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.” y los miembros de su junta directiva”.

**Fecha de fijación:** 14 de enero de 2026

**Fecha de desfijación:** 20 de enero de 2026

[Clic aquí para consultar el documento](#)



# Deporte



## Ministerio del Deporte

### Sede principal y Atención a la Ciudadanía

📍 [Avenida Cra. 68 No. 55-65](#), Bogotá DC, Colombia  
Código postal: 111071

### Sede Centro de Alto Rendimiento

📍 [Calle 63 No. 59A - 06](#), Bogotá, Colombia  
Código postal: 111221

### Horario de atención presencial:

lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

### Horario de atención presencial radicación - PQRSD:

lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

📍 [Avenida Cra. 68 No. 55-65](#), Bogotá DC, Colombia Código postal: 111071

**Teléfono Comutador:**  [\(601\) 4377030](#) - [\(601\) 4377100](#)

### Líneas gratuitas:

Servicio al ciudadano y anticorrupción:  [01 8000 910237](#)

Denuncias por Violencias Basadas en Género en el Deporte:  [01 8000 114060](#)

**Correo institucional:**  [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

**Correo notificaciones judiciales:**  [notijudiciales@mindeporte.gov.co](mailto:notijudiciales@mindeporte.gov.co)

**Denuncias por actos de corrupción:**  [controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co](mailto:controlinternodisciplinario@mindeporte.gov.co)

**Denuncias por Violencias Basadas en Género en el Deporte:**  [nisilencioniviolencia@mindeporte.gov.co](mailto:nisilencioniviolencia@mindeporte.gov.co)



[Intranet](#)



**RESOLUCIÓN** 001263 **DEL** 24 DE DICIEMBRE **DE 2025**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional “Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.” y los miembros de su junta directiva»

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el Título III de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015 y los numerales 2, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**1.** El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege el derecho fundamental y humano<sup>1</sup> de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre<sup>2</sup>, siendo una obligación del Estado Social de Derecho fomentarlo y permitir su ejercicio, en el sentido de que es un derecho que no sólo implica la evolución y la realización – personal y colectiva – del ser humano, por medio de la formación y educación, sino que impacta directamente en las condiciones de salud de las personas e incluso, su mínimo vital, al ser el deporte, la recreación y el aprovechamiento

---

<sup>1</sup> Revisar la Carta Olímpica, principios fundamentales del olimpismo, principio cuarto; sobre la autonomía de los derechos al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre consultar las Sentencias T-160 de 2011 y T-560 de 2015 emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia (en adelante «Corte Constitucional»).

<sup>2</sup> La Ley 181 de 1995, artículo 15 realiza las siguientes definiciones:

Deporte: «El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.»

Recreación: «Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.»

Aprovechamiento del tiempo libre: «Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.» (Artículo 5).

del tiempo libre fuentes directas e indirectas de sustento y trabajo digno<sup>3</sup>.

**2.** Además del deber de fomentar estos derechos, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le impone al Estado la inspección, vigilancia y control (en adelante «I.V.C.») permanente sobre los organismos deportivos y recreativos; definiéndose - de manera general y no exhaustiva - la inspección como la posibilidad de solicitar o verificar información o documentos en poder de las entidades o personas bajo supervisión, la vigilancia como el seguimiento y evaluación de las actividades de las entidades o personas bajo supervisión y el control en la posibilidad de ordenar correctivos - incluso coercitivos – tales como la imposición de sanciones, entre otros<sup>4</sup>.

**3.** Las facultades de I.V.C. sobre organismos deportivos, recreativos y demás entidades son responsabilidad del Ministerio del Deporte (en adelante «el Ministerio») – anteriormente COLDEPORTES – con fundamento en la delegación de funciones realizada por el Presidente de la República<sup>5</sup> en el artículo 56 de la Ley 49 de 1993, el Decreto 1227 de 1995, en los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995 y en el desarrollo legislativo emanado del Congreso de la República<sup>6</sup> en la Ley 181 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otras normas aplicables.

**4.** El Presidente de la República - en el ejercicio de su facultad reglamentaria<sup>7</sup> – determinó la estructura interna del Ministerio del Deporte, asignándole a la

---

3 Revisar Sentencias C-287 de 2012 y T-560 de 2015 de la Corte Constitucional y Consulta 2014-00174 emitida el 16 de abril de 2015 por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

4 En las Sentencias C-782/07, C-570/12, C-246/19 la Corte Constitucional, de manera generalizada, desarrolló y determinó la finalidad de las facultades de inspección, vigilancia y control.

5 La delegación se encuentra en la Constitución Política de 1991, artículo 211, indicándose que «La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.».

6 El artículo 150 numeral octavo de la Constitución Política le asigna al Congreso de la República la función de «Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.».

7 El artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Presidente de la República la función de «Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.».

Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante «la Dirección»), en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, las facultades de inspección<sup>9</sup>, vigilancia<sup>10</sup> y control<sup>11</sup> sobre los organismos deportivos y recreativos y demás entidades supervisadas.

**5.** Los organismos deportivos se autorregulan siguiendo el principio de autonomía privada de la voluntad; sin embargo, esta garantía implica un armonía con los valores, principios, derechos fundamentales y las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, las cuales buscan verificar – en general y sin incurrir en arbitrariedades– el cumplimiento del objeto social de los organismos deportivos y que su objeto social, formación y funcionamiento respeten el ordenamiento jurídico, es decir, los tratados internacionales, la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el orden público, la jurisprudencia, la legislación colombiana y su reglamentación, sus propios estatutos, la costumbre y los principios generales del derecho<sup>12</sup>.

**6.** Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. se encuentran los

---

8 Según el numeral primero del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.».

9 Según el numeral octavo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.».

10 Según los numerales segundo y vigesimosegundo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.» e «Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.».

11 Según los numerales duodécimo, decimotercero y decimocuarto del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.», «Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.» y «Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.».

12 Revisar el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995. Asimismo, el Consejo de Estado, mediante radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017 manifestó que las funciones de I.V.C. consisten en el poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines del interés público.

clubes con deportistas profesionales, entidades privadas y con una función social, constituidos como asociaciones, corporaciones o sociedades anónimas que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de uno o más deportes y sus modalidades con deportistas remunerados<sup>13</sup>.

**7.** El club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Los Leones S.A.*» se identifica con N.I.T. 900478625-1 y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, una vez verificado el objeto social de su Certificado de Existencia y Representación Legal y que su reconocimiento deportivo se encuentra vigente (Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022 “*Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado “CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.”*”); adicionalmente, se encuentra representado legalmente por Edinson Rafael Rentería Cano, identificado con C.C. No. 1.193.119.971.

**8.** Las labores de I.V.C. adelantadas por la Dirección permitieron inferir que el club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Leones S.A.*» y los miembros de su junta directiva presuntamente han venido incurriendo en incumplimientos del ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, siendo necesario [ejercer la función de control](#), en el sentido de adoptar correctivos y el inicio del régimen sancionatorio en materia deportiva, por medio del proceso administrativo general establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**9.** La etapa de averiguación preliminar se entiende finalizada, dado que ya se agotó el requisito de comunicación de mérito para iniciar proceso sancionatorio al club deportivo profesional «*Club de Beisbol Profesional los Leones S.A.*» y los miembros de su junta directiva, siendo en este caso el paso siguiente la formulación del pliego de cargos, en contra de las siguientes personas:

## **A. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Una vez realizado el proceso de identificación e individualización, los sujetos investigados en esta actuación administrativa y a los que se les formula pliego de cargos, son las siguientes personas jurídicas y naturales:

---

<sup>13</sup> Revisar el artículo 1 y 14 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 51 de la Ley 181 de 1995.

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.	900.478.625-1	Persona Jurídica	<a href="mailto:gerencia.leo-nesbbc@gmail.com">gerencia.leo- nesbbc@gmail.com</a>
Hevert Antonio Renteria Erazo	72.183.860	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leo-nesbbc@gmail.com">gerencia.leo- nesbbc@gmail.com</a>
Sofia Maria Renteria Herazo	32.739.164	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leo-nesbbc@gmail.com">gerencia.leo- nesbbc@gmail.com</a>
Carmen Maria Herazo Iriarte	22.349.083	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leo-nesbbc@gmail.com">gerencia.leo- nesbbc@gmail.com</a>

## B. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo primero: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que acredite la inscripción en el registro mercantil de la Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022 “Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.”, en el marco de la inspección y vigilancia objetiva que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.**

### Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 14: «Clubes profesionales. Los clubes deportivos profesionales son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno

o más deportes, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la Ley 181 de 1995 y de la respectiva federación nacional y hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo sexto «Registro mercantil. Los clubes con deportistas profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su correspondiente anotación en el registro mercantil.

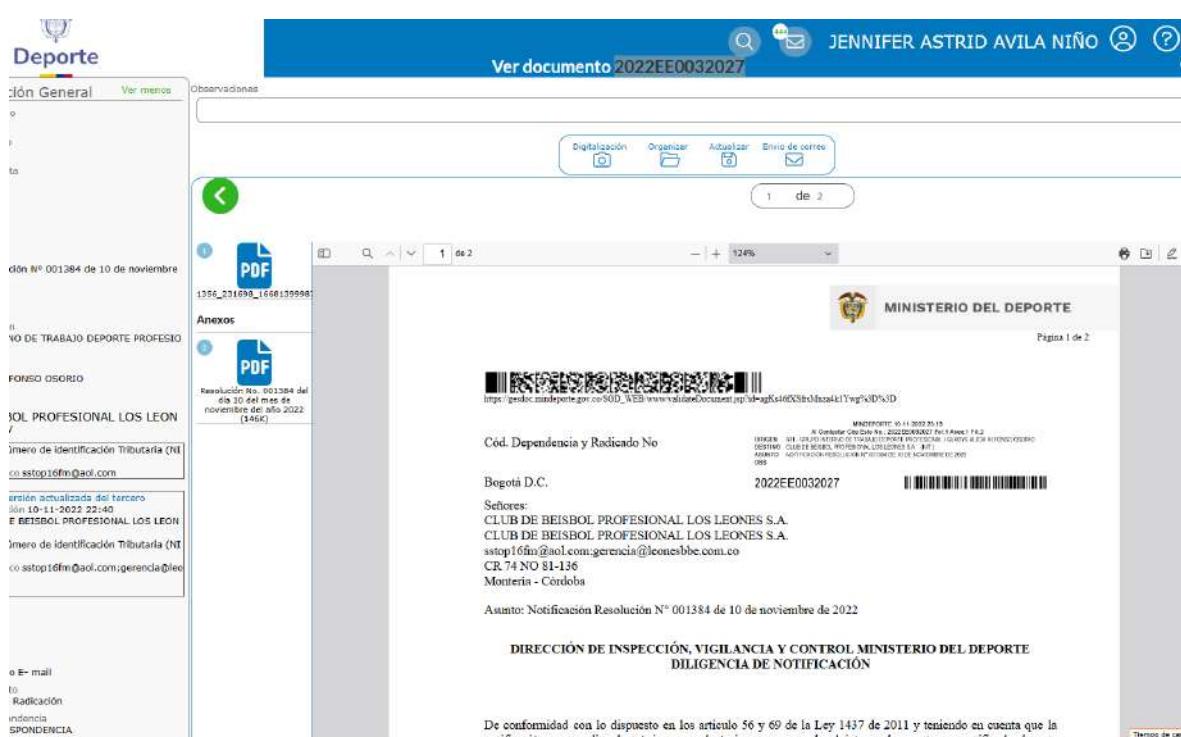
El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes).» (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

- Código de comercio, Artículo 438. ARTÍCULO 438. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 44 literales c y m: «FUNCIONES – Son funciones de La Junta Directiva: ... c) Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; ...m) En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas.» » (Subrayado propio).

#### Hechos que originan el cargo

1. Mediante oficio 2022EE0032027 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional Notificó al Representante Legal del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A. el contenido de la Resolución No. 001384 del día 10 del mes noviembre del año 2022 *“Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado “CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.”*, como a continuación se muestra:



2. Mediante oficio 2023EE0018560 del 10 de julio de 2023 el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional requirió al señor Heverth Antonio Renteria Erazo, en su condición de Representante Legal del Club de Béisbol Profesional

Los Leones S.A., para que allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional donde se evidenciara la anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio, de la Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A."*, otorgando un plazo de diez (10) días, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MINDEPORTE 10-07-2023 13:56  
Al Corresponder Oficio Este N° 2023EE0018560 Fec 1 Años: 0 FA:0  
ORIGEN: 231 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSCARIO  
DESTINO: HEVERTH ANTONIO RENTERIA ERAZO / CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.  
ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL SUPERVISADO  
083

Bogotá D.C.

2023EE0018560



Señor,  
HEVERTH ANTONIO RENTERIA ERAZO  
Representante Legal  
CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.  
finanzasarrieta@gmail.com; sstop16tm@aol.com; gerencia@leoneshbc.com.co;  
Calle 56 carrera 9 Estadio 18 de junio  
Monteria - Córdoba

Asunto: Requerimiento de Información al supervisado

Respetado señor Renteria:

De manera atenta y en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte contempladas en la Constitución Política Art. 52, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, Ley 1967 de 2019, Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes; le informamos que una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional de Beisbol denominado CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A identificado con NIT: 900478625, a través de la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, no se evidencia la correspondiente inscripción de la Resolución No. 001384 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Beisbol denominado "CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A."*

Por lo cual, y conforme lo señalado en artículo 6º de la Ley 1445 de 2011, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Club Deportivo Profesional actualizado en el que se evidencie la respectiva anotación en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, para efectos de oponibilidad a terceros.

A su vez, le solicitamos remitir a esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte la siguiente información de la Revisoría Fiscal y el Oficial de Cumplimiento:

- Nombre
- Identificación
- Correo electrónico
- Tarjeta Profesional
- Teléfonos de Contacto

A efectos de lo anterior, agradecemos remitir la documentación soporte solicitada dentro de los diez (10) días

**3.** Mediante oficio 2023EE0021891 del 3 de agosto de 2023, se comunicó a al señor Heverth Antonio Renteria Erazo, representante legal del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A., la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 001384 del 10 de noviembre de 2022 con fecha de ejecutoria del 28 de noviembre de 2022.

**4.** Mediante oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024, se envió al señor Edison Rafael Rentería Cano, en su condición de Representante Legal del Club profesional de Béisbol Los Leones S.A., informe de niveles de cumplimiento del Club profesional con corte al 30 de junio de 2024, indicándole sobre

la no inscripción del reconocimiento deportivo en el registro mercantil por parte de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, como se evidencia a continuación:

Página 1 de 1



[https://gesdoc.mind deporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=0%2B%2FE4GW4TS%2FrYr7plJW%3D%3D](https://gesdoc.mind deporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=0%2B%2FE4GW4TS%2FrYr7plJW%3D%3D)

MINDEPORTE 27-09-2024 11:36  
Al Contestar Cite Nro.: 2024EE0030827 Fol:0 Anex:0 FA:0

ORIGEN 331.GPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO  
DSCRIPCIÓN

DESTINO EDISON RAFAEL RENTERIA CANO / CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.  
ASUNTO INFORME NIVELES DE CUMPLIMIENTO CLUB PROFESIONAL CON CORTE AL 30 DE JUNIO  
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No  
Bogotá D.C. 2024EE0030827

Señor,  
EDISON RAFAEL RENTERIA CANO  
Representante Legal  
CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.  
gerencia.leonesbbc@gmail.com;sstop16@aol.com;finanzarrieta@gmail.com  
CRA 74 No. 81-136  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia

Asunto: Informe niveles de cumplimiento Club Profesional con corte al 30 de junio de 2024.

Respetado Presidente y Revisor Fiscal:

De manera atenta y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1445 de 2011, la Ley 1967 de 2019, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, y demás normativa concordante, procedemos a informar el porcentaje de los niveles de cumplimiento del club profesional.

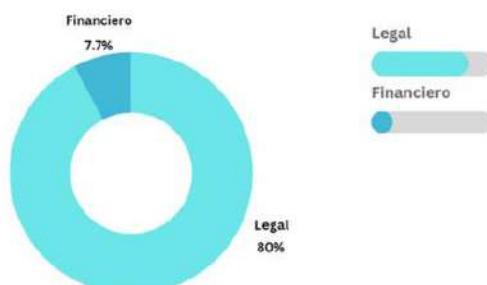
Lo anterior, una vez revisado el expediente de manera integral en los aspectos relacionados con la Inspección y Vigilancia, en los siguientes componentes con corte al de 30 de junio de 2024, incluyendo las comunicaciones recibidas a través del Sistema de Gestión Documental – GESDOC al 30 de agosto de 2024.

- Legal: Participación torneos deportivos, inscripción del reconocimiento deportivo en el Certificado de Existencia y Representación Legal, estructura del organismo deportivo, conformación y acreditaciones de comisiones técnicas, de juzgamiento y disciplina, actualización de reconocimiento deportivo, respuesta oportuna de quejas, contratos de logística y contratos de boletería.



% Cumplimiento consolidado

El anterior porcentaje de cumplimiento consolidado se detalla por cada componente de la siguiente manera:



Componentes Legal	
Aspecto	Comunicado de MinDeporte
La inscripción del reconocimiento deportivo se encuentra en el certificado de existencia y representación legal	Resolución 001384 del 10 de noviembre 2022.

5. Es así que, mediante oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, se notificó al Club profesional, el traslado del expediente del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A., al Grupo Interno de Actuaciones Administrativas del Ministerio del Deporte, con el fin de que, dentro de sus competencias, se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas sancionatorias, conforme a lo establecido por el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Oficio 2022EE0032027 del 10 de noviembre de 2022.
- Oficio 2023EE0018560 del 10 de julio de 2023.
- Oficio 2023EE0021891 del 3 de agosto de 2023.
- Oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024.
- Oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024.
- Memorando Interno 2024IE0013779 del 12 de diciembre de 2024.

#### Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.», en representación del señor Edinson Rafael Rentería Cano.

El club deportivo profesional « Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, en el sentido que no se realizó la inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la Resolución No. 001384 del 10 de noviembre de 2022 *"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A."*, pese a los múltiples requerimientos efectuados por esta cartera ministerial, vulnerándose el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

Conforme al traslado realizado por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, los oficios enviados al organismo deportivo y la consulta realizada a

través de la plataforma RUES – Registro Único Empresarial y Social, se observa el presunto quebrantamiento de lo señalado por la Ley 1445 de 2011 en su artículo 6 que señala que *«Los clubes con deportistas profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, deberán remitir dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la resolución que otorga el reconocimiento deportivo, copia auténtica de dicho acto a la respectiva Cámara de Comercio para efectos de su correspondiente anotación en el registro mercantil»*.

Pese a los múltiples requerimientos efectuados mediante los oficios 2023EE0018560, 2024EE0030827, 2024EE0030327, para que el club profesional remitiera información y acatara la instrucción de proceder con la correspondiente inscripción de las Resoluciones 001384 de fecha 10 de noviembre de 2022, se observa una conducta reiterada, teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se renueva el reconocimiento deportivo corresponde a 28 de noviembre de 2022 y a la fecha el organismo deportivo no saneo dicha situación, evidenciándose una aparente falta de gestión por los administradores del organismo deportivo (representante legal y miembros de la junta directiva), así como el deber que le asiste al Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A. de cumplir con el ordenamiento jurídico.

El registro del reconocimiento deportivo en la Cámara de Comercio constituye un requisito esencial para la validez y eficacia jurídica de los clubes profesionales dentro del Sistema Nacional del Deporte. De conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015, los organismos deportivos deben contar con reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte, el cual surte efectos frente a terceros únicamente a partir de su inscripción en el registro público correspondiente. Dicho registro garantiza la publicidad, transparencia y legalidad de las actuaciones del club, otorga certeza sobre su representación legal y composición directiva, y habilita su capacidad para celebrar actos y contratos válidos, recibir recursos públicos o privados, y participar en competiciones oficiales. Asimismo, el registro permite el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control por parte del Estado, fortaleciendo los principios de responsabilidad, publicidad y transparencia que orientan la gestión de las entidades deportivas reconocidas.

*De la responsabilidad de Heverth Antonio Renteria Erazo, Sofía María Renteria Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva*

El presunto incumplimiento del club deportivo profesional « Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» relacionado con la no inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de la Resolución No. 001384 del 10 de noviembre de 2022 *“Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club*

*Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.*”, pese a los múltiples requerimientos efectuados por esta cartera ministerial, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte Heverth Antonio Renteria Erazo, Sofia María Renteria Herazo y Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva.

Para este caso, no existe una justificación válida que respalde la no inscripción de la resolución antes referida, tampoco se evidencia el estándar de un buen hombre de negocios, aspecto que incluye el deber de diligencia, lealtad y buena fe, si se tiene en cuenta que la Junta Directiva aun con pleno conocimiento de los requerimientos efectuados por esta Cartera, omitió dar cumplimiento a la obligación de registrar el reconocimiento deportivo ante la Cámara de Comercio, por tanto, compromete la transparencia y afecta la seguridad jurídica que debe garantizar el buen funcionamiento de un club deportivo profesional dentro del Sistema Nacional del Deporte.

Es así, que esta Cartera mediante los oficios 2023EE0018560, 2024EE0030827, 2024EE0030327, requirió al Club Profesional la inscripción de la Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022 “Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.”, en la cámara de comercio correspondiente.

En ese sentido, esta Cartera, verificó la plataforma RUES - Registro Único Empresarial y Social, y evidenció que la Resolución No. 001384 del 10 de noviembre 2022 “*Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Béisbol denominado “CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES S.A.”*”, no se encontraba inscrita en el respectivo registro de la Cámara de Comercio del Club Profesional, conforme lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar la deficiencia indicada en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio, lo cual, evidencia un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los miembros de su junta directiva, los señores Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo y Carmen María Herazo Iriarte.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

En consecuencia, las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, el artículo 6 de la Ley 1445 de 2011, Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14 y 18, artículo 2.5.1.1. del Decreto 1085 de 2015, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995; Estatutos Sociales artículo 44 literales c y m.

**Cargo Segundo: El Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A., en su calidad de persona jurídica representada por su representante legal y los demás miembros de la junta directiva, habría incurrido en presuntos incumplimientos de las obligaciones establecidas en la legislación deportiva vigente, al no remitir la información y documentación contable y financiera exigida dentro del proceso de inspección y vigilancia ejercido por este Ministerio sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas. En particular, no se allegó el presupuesto anual de funcionamiento correspondiente a los años 2023 y 2024, ni la información relacionada con la procedencia de capitales de los años 2022 y 2023.**

#### Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección,

vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero «*Procedencia y control de capitales.* Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir

a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin.» (Subrayado propio).

- Ley 1445 de 2011 artículo undécimo «*Niveles de patrimonio líquido*. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los clubes con deportistas profesionales organizados como Sociedades Anónimas y en especial los aportes a la seguridad social y parafiscales.» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones*. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Código de comercio, Articulo 438. ARTÍCULO 438. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social

y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

- Estatutos Sociales del club artículo 47 numerales 1 y 6: «El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. ... 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.» (Subrayado propio).

#### Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>14</sup>, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>15</sup>. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para proceder con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales (Artículo 11 Ley 1445 de 2011) y para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la procedencia de capitales (Artículo 3 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para

---

14 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

15 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

la vigencia 2023.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.

- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y procedencia de capitales, junto con las fechas de entrega.

**2.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «*Club de Beisbol Profesional los Leones S.A.*» representada por su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información relacionadas con el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024) y la procedencia de capitales (vigencias 2022 y 2023).

1. Presupuesto Anual de Funcionamiento vigencias 2023 y 2024, procedencia de capitales vigencia 2022 y 2023.

Procedencia de capitales vigencia 2022 y Presupuesto anual de funcionamiento Vigencia 2023.

**3.** En la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1. se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo de 2023, así:

**«(...) 1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2023.**

*En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. (...)

- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal. (...)

### **1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2023, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.*

*Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior. (...»*

## **2 PROCEDENCIA DE CAPITALES VIGENCIA 2022**

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:*

### **2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB**

*Diligenciar archivo Excel (...)*

*Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011.*

### **2.2 FECHAS MAXIMA DE PRESENTACIÓN**

*Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2022 deberá ser remitida a más tardar el día 31 de marzo de 2023 cumpliendo con lo requerido*

### **2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023. (...»**

4. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005700 del 15 de marzo de

2023; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023 y la procedencia de capitales 2022, así:

**4.1** Mediante oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, el Ministerio reiteró al organismo deportivo que a la fecha no había remitido la información solicitada a través de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío en la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023 y la procedencia de capitales para la vigencia 2022 con sus respectivos soportes, resaltando que la misma debió haberse remitido antes del 20 y el 31 de marzo de 2023.

**4.2** Que, ante la ausencia de respuesta por parte del Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A., el GIT de Deporte Profesional mediante oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 reiteró, por segunda vez, los requerimientos realizados mediante circular externa 001 del 15 de marzo de 2023 y oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023.

**4.3** Mediante radicado 2023ER0015913 del 23 de junio de 2023, el Club deportivo remite a este despacho información referente al presupuesto y procedencia de capitales, entre esta:

1. «Formato presupuesto club Leones S.A., 2023. Formato Exel.
2. Certificado de procedencia de capital con corte al 12 de junio de 2023. Formato pdf.
3. Acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 12 de junio de 2023, de aprobación del presupuesto. Formato pdf»

Que, sin embargo, la información aportada no corresponde a la mencionada en la circular 001 del 15 de marzo de 2023 y demás reiteraciones, razón por la cual, a través de oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023, este Ministerio emitió respuesta frente a la remisión de información en la cual se detalla los aspectos para tener en cuenta y que no fueron atendidos por el Club, entre estos:

1. «En cuanto a la certificación allegada, se observa en primer lugar que en el asunto de dicho documento menciona como fecha de corte el 12 de junio de 2023, lo cual no corresponde a la periodicidad establecida en el numeral 2 de la Circular Externa 001 de 2023, toda vez que allí se establece que la información a reportar corresponde al 31 de diciembre de 2022, por lo cual se requiere aportar nuevamente dicha certificación, adicional a esto allegar los documentos anexos señalados en la circular.

2. Respecto, al archivo denominado "FORMATO PRESUPUESTO CLUB LEO-NES 2023" se observa que dicho formato no corresponde a las instrucciones impartidas en el numeral 1 de la Circular Externa 001 de 2023. Por otra parte, tampoco es claro lo incorporado en las filas "Valores de referencia para 2023" y "VALOR PROMEDIO 2022". Por lo anterior, se requiere allegar nuevamente el presupuesto proyectado para la presente anualidad (se adjunta formato) el cual deberá ser estructurado de manera estricta a los aspectos relacionados en el numeral 1 de la Circular Externa 001-2023.»

**4.4** Que Mediante oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, el Ministerio reitera al organismo deportivo que, no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023 y con la procedencia de capitales para la vigencia 2022, con 536 días y 526 días de mora, respectivamente, conforme a las instrucciones impartidas a través de la circular externa 001 del 14 de marzo de 2023. Lo anterior, así:

#	Aspecto	Periodo	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del	Norma Presuntamente Incumplida	Documento Circulares/Oficios
1	Procedencia de Capitales	2022	31/03/2023	526	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa No. 001 de 2023 2023EE0005700 2023EE0010663 2023EE0013897 2023ER0015913 2023EE0017398 2023EE0018034
2	Presupuesto Anual	2023	20/03/2023	536	Artículo 11 Ley 1445 de 2011 Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa No. 001 de 2023 2023EE0005700 2023EE0005763 2023EE0010663 2023EE0013897 2023ER0015913 2023EE0017398 2023EE0018034

*«Vale la pena señalar, que el Club Profesional no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información previamente mencionada están ampliamente vencida. Este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control realizado por el Ministerio del Deporte.»*

En el mismo oficio se indica al Club Profesional, que los presuntos incumplimientos serán trasladados al GIT de Actuaciones Administrativas para que adelanten las acciones que en derecho correspondan.

5. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023 y la procedencia de capitales vigencia 2022 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 001 de 2023 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas.

Presupuesto anual de funcionamiento Vigencia 2024 y procedencia de capitales vigencia 2023.

6. En la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1, y procedencia de capitales, en los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3, se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo y 1 de abril de 2024, así:

**«(...) 1. PRESUPESUTO ANUAL DE FIUNCIONAMIENTO 2024**

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes para-fiscales.*

*En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2024, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.

- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

### **1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2024, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.*

*Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.*

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

### **2 PROCEDENCIA DE CAPITALES VIGENCIA 2023**

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:*

#### **2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB**

*Diligenciar archivo Excel (...)*

*Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011.*

#### **2.2 FECHAS MAXIMA DE PRESENTACIÓN**

*Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 deberá ser remitida a más tardar el día 1 de abril de 2024 cumpliendo con lo requerido*

#### **2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023. (...»**

**7.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024; sin que a la fecha se haya recibido la información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024 y la procedencia de capitales vigencia 2023, así:

**7.1** Mediante radicados 2024ER0016160 y 2024ER0018252 del 12 y 29 de junio de 2024, el Club Profesional remitió a este despacho, información relacionada con la procedencia de capitales para la vigencia 2023 y el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024, entre la información remitida se encuentra:

- 1.** "Certificado de procedencia de capital con corte al 12 de marzo de 2024. Formato pdf.
- 2.** Formato presupuesto 2024 Club Leones S.A. Formato Excel.
- 3.** Acta No 045 de Asamblea General de Accionistas - Reunión Ordinaria del 28 de marzo de 2024. Formato pdf."

**7.2.** Que, la información aportada no corresponde a la mencionada en la circular 003 de 2024 y demás reiteraciones, razón por la cual, a través de oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024, este Despacho emitió respuesta frente a la remisión de información en la cual se detalla los aspectos a tener en cuenta y que no fueron atendidos por el Club, entre estos, referente a:

1. "No remitieron el balance de prueba con corte al 31 de diciembre del 2023, a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.
2. Al respecto, le informamos que una vez verificado el documento allegado observamos que el Club Profesional, proyecta un estado de equilibrio o utilidad, sin embargo, de conformidad con las cifras proyectadas en los ingresos le solicitamos aportar lo siguiente:

*En relación con este rubro, observamos que el organismo deportivo esperaría recibir una cifra aproximada a \$ 223.000.000 m/cte., lo cual representaría un 41% del total del ingreso operacional para la presente anualidad. Sin embargo, en virtud de las instrucciones impartidas en la Circular 003 del 04 de marzo de 2024, se menciona que "Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior."*

Adicional a lo anterior la certificación de procedencia de capital es requerida con corte al 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con la circular 003, sin embargo, la certificación remitida por el Club corresponde al corte 12 de marzo de 2024.

De lo anterior se solicitó allegar a más tardar el 18 de julio de 2024, los soportes y/o justificaciones, atendiendo a que, la información anteriormente expuesta se ha solicitado de manera reiterada y a la fecha el club ha incumplido con el envío de la información.

**7.3.** Que, mediante radicado 2024ER0027509 de 5 de septiembre de 2024 el Club Deportivo dio respuesta al oficio 2024EE0019124 y remitió comunicación adjunta, manifestando que ha cumplido con la entrega de la información solicitada entre esta: presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2024 y la certificación y sus anexos respecto a la procedencia de capitales para la vigencia 2023.

**7.4.** Que, a través de oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, el Ministerio emite respuesta al radicado 2024ER0027509, reiterándole al organismo deportivo que, no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y con la procedencia de capitales para la vigencia 2023, con 176 días y 165 días de mora, respectivamente, conforme a las instrucciones impartidas a través de la circular externa 003 del 4 de marzo de 2024. Lo anterior, como se pasa a detallar:

7	Procedencia de capitales vigencia	2023	01/04/2024	165	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley	Circular Externa No. 003 de 2024 2024EE0005290
8	Presupuesto anual Vigencia	2024	20/03/2024	176	Artículo 11 Ley 1445 de 2011 Parágrafo 1 del	Circular Externa No. 003 de 2024 2024EE0005290

*«Vale la pena señalar, que el Club Profesional no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información previamente mencionada están ampliamente vencida. Este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control realizado por el Ministerio del Deporte.»*

**7.5.** Que, mediante oficio No. 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024, este despacho informó al Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A. los niveles de cumplimiento correspondientes al corte del 30 de junio de 2024, evidenciándose un nivel de cumplimiento del 7,7% en el componente financiero. En dicho oficio se indicó de manera expresa la información que aún se encontraba pendiente de ser remitida por parte del Club, y se extendió una invitación para participar en una reunión virtual a realizarse el 3 de octubre de 2024 a las 9:00

a.m. a través de la plataforma Microsoft Teams, con el propósito de aclarar las inquietudes que pudieran surgir sobre el reporte de cumplimiento. Lo anterior como se pasa a detallar:



% Cumplimiento consolidado

El anterior porcentaje de cumplimiento consolidado se detalla por cada componente de la siguiente manera:



Componente Financiero

Procedencia de Capitales, con corte al 31 de diciembre de 2023

2024EE0019124

Aprobación del presupuesto por el Ministerio "Artículo 11 Ley 1445 de 2011"

2024EE0019124

**7.6.** Que, mediante radicado No. 2024ER0032154 del 10 de octubre de 2024, el Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A. solicitó a este despacho una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para dar respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección. No obstante, mediante oficio No. 2024EE0033828 del 21 de octubre de 2024, este Ministerio comunicó al Club que no se evidencian circunstancias de fuerza mayor que justifiquen los incumplimientos presentados hasta la fecha, considerando que la Dirección dispone de canales de comunicación permanentes para la atención de requerimientos e inquietudes de los organismos deportivos. En consecuencia, se dispuso la realización de una reunión virtual el día miércoles 23 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m., con el fin de conocer las apreciaciones del organismo deportivo frente a la situación expuesta.

**7.7.** Mediante oficio 2024EE0033828 del 23 de octubre de 2024, el Club Profesional remite información manifestando que tuvo inconvenientes para asistir a la reunión virtual programada por medio de la plataforma teams, por lo que solicita reprogramación de la misma, para esta solicitud este ministerio, da respuesta por medio de oficio 2024EE0035163 del 29 de octubre de 2024, reprogramado la reunión virtual para el miércoles 30 de octubre, a las 10:00 am, con el objetivo de conocer las apreciaciones del organismo deportivo, mediante la plataforma TEAMS para lo cual en el oficio se remite copia del enlace.

**7.8.** Que, mediante oficio 2024EE0036797 del 8 de noviembre de 2024 es Ministerio reitera al Club Profesional de Beisbol los Leones S.A., que una vez sostenida reunión virtual el pasado 30 de octubre de manera virtual, esta cartera Ministerial no concederá la solicitud de prorroga solicitada por el Club, así mismo se reitera que la información solicitada se encuentra ampliamente vencida, tal como se indicó en oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024.

**7.9.** En consecuencia, se evidencia que el organismo deportivo no atendió de manera oportuna la obligación de remitir la información solicitada sobre el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y la procedencia de capitales correspondiente al año 2023, tal como se estableció en la Circular 003 de 2024 y en los posteriores requerimientos efectuados dentro de los plazos señalados.

#### Material probatorio y evidencia física

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.».
- Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.».
- Oficio 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0015913 del 23 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016160 del 12 de junio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0018252 del 29 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0027509 de 5 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0032154 del 10 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0036797 del 8 de noviembre de 2024 y anexos.

#### Imputación fáctica y jurídica

Atendiendo a los hechos que fundamentan el cargo y a los medios probatorios y evidencias físicas allegadas, se determina que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.», en representación del señor Edinson Rafael Rentería Cano.

El club deportivo profesional «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.» en cabeza del Gerente, señor Edinson Rafael Rentería Cano, presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2022 y 2023); y, de remitir la documentación y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos – sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo-. El Gerente a cargo de la representación del club, no representó conforme a sus funciones, al Organismo deportivo ante este Ministerio, así como tampoco, tomó las medidas e impidió las instrucciones correspondientes con la finalidad de velar por la buena marcha del Club.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración de los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., y los oficios de control de términos emitidos por esta entidad.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones relacionadas con: la procedencia de capitales (vigencias 2022 y 2023); ni cumplió con su obligación de remitir la documentación y acatar las instrucciones para la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023 y 003 del 4 de marzo de 2024, ni las de los oficios de controles de términos 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023, 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024.

Sobre el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023 y la procedencia de capitales para la vigencia 2022, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023; la fecha límite para el envío de la información correspondiente al presupuesto era el 20 de marzo de 2023 y dicha certificación y soportes respecto a la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2022, era el 31 de marzo de 2023. Adicionalmente, este Ministerio realizó controles de términos, mediante los oficios 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 y solo se obtuvo respuesta por parte del Club Profesional el día 23 de junio de 2023, mediante radicado 2023ER0015913, con documentación incompleta y sin cumplir con los requerimientos exigidos por la Dirección, así mismo, a través de oficios 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023 y 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, se le informó al Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A. sobre el incumplimiento en el envío oportuno de la información requerida. Asimismo, se indicó que la documentación remitida no corresponde a los periodos solicitados por esta entidad y que, adicionalmente, no se allegó la totalidad de los documentos exigidos en la Circular Externa 003 de 2023.

Respecto al presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y la procedencia de capitales para la vigencia 2023, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información solicitada en los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 003 del 4 de marzo de 2024; la fecha límite para el envío de la información correspondiente al presupuesto era el 20 de marzo de 2024 y dicha certificación y soportes respecto a la procedencia de capitales con corte al 31 de diciembre de 2023, era el 01 de abril de 2024.

Frente a lo anterior, la Dirección realizó control de términos, mediante oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024 y solo se recibió respuesta del Club Profesional con información incompleta y sin cumplir con lo requerido por la Dirección, a través de los radicados 2024ER0016160 y 2024ER0018252 del 12 y 29 de junio de 2024. Frente a la información recibida se informa al Club Profesional, a través de oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024 la información pendiente de envío, y los soportes de algunas cifras reflejadas en el presupuesto, solicitado adicionalmente que la certificación de procedencia de capitales se solicita con corte al 31 de diciembre de 2023, información que difiere del certificado remitido con corte al 12 de marzo de 2024.

El Club Profesional remite a este despacho el radicado 2024ER0027509 de 5 de septiembre de 2024 pronunciándose en que se había dado cumplimiento en la entrega de la información solicitada, por lo que este Ministerio a través de oficio

2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024 le reitera al Club, que no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento y la procedencia de capitales.

De igual forma a través de oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024, se le informa al Club, los niveles de cumplimiento al 30 de junio de 2024, evi- denciándose un nivel de cumplimiento del 7,7% en el componente financiero, así mismo se le indica al Club de manera expresa la información que aún se encontraba pendiente de envío.

Si bien se puede evidenciar que, ante los requerimientos y reiteraciones realizados por este Ministerio, se recibieron respuestas por parte del Club Profesional, la documentación allegada no se ajustó en su integridad a lo requerido, ni incluyó en todos los casos la totalidad de la información solicitada. Esta situación impo- sibilitó realizar una verificación integral de la información, pues un cumplimiento parcial que no satisface las obligaciones establecidas por la normatividad aplica- ble no resulta suficiente para garantizar el debido seguimiento, control y evalua- ción de la gestión del Club en el marco de sus obligaciones legales y reglamen- tarias. La entrega de información incompleta o imprecisa constituye una con- ducta que compromete la responsabilidad del Club frente a sus deberes institu- cionales y debilita la capacidad de control de la administración, lo cual repercute negativamente en la transparencia y el adecuado desarrollo del deporte profe- sional.

*De la responsabilidad de Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofia María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva.*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con el no envío de la información y el incumplimiento de las instrucciones relaciona- das con la procedencia de capitales (vigencias 2022 y 2023) y la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023 y 2024), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no corres- pondiera al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Heverth An- tonio Rentería Erazo, Sofia María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deberes de re- presentar y desempeñar todas las funciones para el cumplimiento en el manejo de Club Profesional, entre estas las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

Ahora bien, ante la ausencia de gestiones o procedimientos encaminados a dar respuesta o subsanar las deficiencias señaladas en los hechos que dieron origen al cargo, así como la falta de actuaciones oportunas para garantizar el cumpli- miento de los requerimientos formulados por este Ministerio en relación con el

presupuesto anual de funcionamiento y la procedencia de capitales, se resalta que la Junta, en su calidad de órgano máximo de administración, tiene la responsabilidad de tomar las determinaciones necesarias con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria vigente tal como lo señala el artículo 434 del código de comercio, así como de representar legalmente a la entidad deportiva

El hecho de no haber adoptado, al parecer, gestiones para corregir las irregularidades señaladas, pese a las reiteradas advertencias y solicitudes de información, evidencia una posible falta de supervisión y una omisión en el ejercicio del deber de control propio de sus cargos. En este sentido, los señores Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, habrían incumplido con el deber de diligencia que les impone la ley.

Este presunto actuar compromete la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club frente a las autoridades competentes, configurándose así una posible vulneración de los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Dichos principios exigen a los administradores de las sociedades actuar con prudencia, cuidado, idoneidad, responsabilidad y diligencia, a fin de garantizar una gestión eficaz y ajustada a los marcos legales vigentes.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y código de comercio artículo 438. Tal negligencia habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 3º y 11º de la Ley 1437 de 2011; el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3., la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo Tercero: El «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» habría funcionado en contra de la legislación deportiva, debido a presuntos incumplimientos por parte de la persona jurídica, su representante legal y los demás miembros de la junta directiva, al no remitir la información**

**y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y tributarias. Para las vigencias 2023 y I, II, III, IV y V Bimestre de 2024.**

Normas presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control*. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones*. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y V.
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «*Deberes De Los Administradores*. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Código de comercio, Articulo 438. ARTÍCULO 438. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.
- Estatutos Sociales del club artículo 47 numerales 1 y 6 «El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y

ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. ... 6)  
Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.» (Subrayado propio).

#### Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>16</sup>, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>17</sup>. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, seguridad social y tributarias de los clubes deportivos profesionales (Artículo 8 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, requerimientos mínimos e información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, junto con las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2023.
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» en la que se emitieron instrucciones sobre el seguimiento de obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales y obligaciones tributarias, requerimientos mínimos y la información que deben tener las certificaciones del revisor fiscal, así como las fechas de entrega, de manera bimensual, en la vigencia 2024.

**2.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega

---

16 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

17 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.» representada a través de su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas (vigencias 2023, 2024 y 2025 (I y II bimestre)).

#### Vigencia 2023

- 3.** En la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y V se buscó verificar bimestralmente del cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2023.
- 4.** En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2023	31 de marzo de 2023
Segundo Bimestre	30 de abril de 2023	26 de mayo de 2023
Tercer Bimestre	30 de junio de 2023	25 de julio de 2023
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2023	25 de septiembre de 2023
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2023	24 de noviembre de 2023
Sexto Bimestre	31 de diciembre 31 2023	25 de enero de 2024

**5.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023.}

**6.** A la fecha, el Club Profesional no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023, como se pasa a detallar:

**6.1.** A través de oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, este Ministerio puso en conocimiento del Club Profesional que, tras la verificación realizada sobre la información requerida en la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023, relacionada con el cumplimiento en el envío de la información de obligaciones laborales con sus respectivos soportes, resaltando que la misma debió haberse remitido antes del 31 de marzo de 2023:

«(...) **Obligaciones Laborales e impositivas 2023.** Pendiente envío de certificación y soportes relacionados con el estado de las obligaciones laborales y tributarias con corte al 1er bimestre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en Circular Externa 002-2023, el cual debió haberse remitido antes del 31 de marzo de 2023. (...)».

**6.2.** Que, ante la ausencia de respuesta por parte del Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A., el GIT de Deporte Profesional mediante oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 reiteró, por segunda vez, los requerimientos realizados mediante circular externa 002 del 14 de marzo de 2023 y oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, frente al envío de la información correspondiente al **I Bimestre de 2023.**

**6.3.** Mediante radicado 2023ER0015913 del 23 de junio de 2023, el Club deportivo remite a este despacho información referente a las obligaciones laborales para el I y II bimestre de 2023, entre estas:

1. «Pasivos laborales Leones Ene-Feb 2023. Formato Pdf.
2. Pasivos laborales Leones Mar-Abr 2023. Formato Pdf.»

**6.4.** Que, sin embargo, la información aportada referente al **I y II bimestre de 2023** no corresponde a la mencionada en la circular 002 del 14 de marzo de 2023 y demás reiteraciones, razón por la cual, a través de oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023, este Ministerio emitió respuesta frente a la remisión de información en la cual se detalla los aspectos para tener en cuenta y que no fueron atendidos por el Club, entre lo mencionado se encuentra:

**Obligaciones Laborales e Impositivas 1er y 2do Bimestre 2023.**

Con respecto a las certificaciones aportadas para el 1er y 2do bimestre de la presente anualidad, como quiera que en ambos documentos se certifica la no existencia de pasivos laborales, es preciso señalar que de conformidad a lo establecido en el capítulo II de la Circular Externa 002-2023, se establece la estructura de dichas certificaciones en donde además de los pasivos laborales se deberá incorporar información atinente con el estado de los aportes a seguridad social, impuestos, así la información relacionada con la existencia o no de demandas laborales en contra del club deportivo, por lo que se requiere aportar nuevamente la certificación con el total de estos requisitos.

Ahora bien, en relación con lo indicado en cuanto a la no existencia de pasivos laborales, se requiere complementar las certificaciones con los balances de prueba y auxiliares de (de enero a febrero para el primer bimestre y de marzo a abril para el 2do bimestre) de la forma como se indica en la ya citada circular, en la cual permita verificar lo certificado, no obstante a lo anterior, se requiere revisar los requisitos señalados en la Circular Externa 002-2023 y remitir lo que corresponda.

**6.5.** A través de radicado 2023ER0021639 del 19 de agosto de 2023, el organismo deportivo remite a esta Dirección información referente a las obligaciones laborales para el **III bimestre de 2023**, entre esta:

«Pasivos laborales Leones May-Jun 2023. Formato Pdf.»

**6.6.** Que, mediante oficio 2023EE0025941 del 24 de septiembre de 2024, el

Ministerio reitera al organismo deportivo que, no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con la información de obligaciones laborales e impositivas, conforme a las instrucciones impartidas a través de la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023. Lo anterior, así:

**Obligaciones Laborales e Impositivas 1er y 2do Bimestre 2023.**

Sobre estos periodos, es importante señalar que el club deportivo en relación con la información aportada en radicado No 2023ER0015913, esta Dirección a través de oficio No 2023EE0018034 del 6 de julio de la presente anualidad, solicito información complementaria la cual no ha sido respondida por parte del organismo deportivo.

En este sentido, se requiere aportar las aclaraciones y documentos requeridos, toda vez que de esta manera no se podrá hacer un cierre en la verificación y seguimiento a las obligaciones del 1er y 2do bimestre de la presente anualidad.

**Obligaciones Laborales e impositivas 3er Bimestre 2023.**

Con respecto a la certificación allegada en el radicado de la referencia, como quiera que en dicho documento se certifica para el corte del 3er bimestre de la presente anualidad la no existencia de pasivos laborales, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Circular Externa 002-2023, se estableció la estructura y contenido de las certificaciones que deberán ser allegadas, en la cual además de los pasivos laborales se deberá incorporar información atinente con el estado de los aportes a seguridad social, impuestos, así como también la información relacionada con la existencia o no de demandas laborales en contra del club deportivo, por lo que se requiere aportar nuevamente la certificación de manera completa con el total de estos

requisitos.

Sobre estas obligaciones, es importante recordar que en virtud a las instrucciones impartidas en la Circular Externa 005 de 2016, los clubes deportivos profesionales deberán contar con la vinculación directa de un cargo denominado Oficial de Cumplimiento como responsable de la gestión permanente al SIPLAFT, por lo que se deberá aportar en la certificación el detalle de estas obligaciones, acompañados de los correspondientes soportes (nomina, recibos de pago de salarios y aportes sociales, pagos a Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, así como cualquier otro que se considere).

Aunado a lo anterior, se requiere aportar los balances de prueba y auxiliares (de mayo a junio de 2023 en ese caso) de la forma y requisitos como también se indican en la ya citada circular, y que permita de esta manera verificar lo certificado.

Así las cosas, y con la finalidad de culminar las verificaciones sobre este periodo, así como también al radicado No 2023EE0018034 (obligaciones laborales 1er y 2do bimestre – 2023), esta Dirección requiere dar respuesta a este requerimiento en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación al correo [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co)

En el mismo oficio se indica al Club Profesional, que los presuntos incumplimientos serán trasladados al GIT de Actuaciones Administrativas para que adelanten las acciones que en derecho correspondan

**6.7.** Que, mediante oficio 2023ER0027261 del 27 de septiembre de 2023, el organismo deportivo remitió a este Ministerio, información correspondiente al **IV Bimestre de 2023**, así:

1. "Balance de prueba por cuenta del mes de julio y agosto de 2023.  
Formato pdf.

2. Auxiliares de las cuentas: 2370 – seguridad social, 2505 - salarios, 5105 - gastos personal admon, 5205 - gastos personal deportivo, 23650505 - retenciones laborales. Formato excel.
3. Nomina para informe julio – agosto 2023. Formato Excel.
4. Planilla No 1056573308 y consolidado del mes de julio por valor de \$27.057.900. Formato pdf.
5. Planilla No 1057285412 y consolidado del mes de agosto por valor de \$27.879.600. Formato pdf.
6. Comprobantes de egreso para el mes de julio y agosto. Formato pdf.
7. Soportes de pago de manera quincenal para el mes de julio y agosto. Formato pdf.
8. Liquidación de prestaciones sociales. Formato pdf.
9. Declaración de impuesto sobre las ventas – IVA, del cuarto bimestre, con firma electrónica de 19 de septiembre de 2023.
10. Declaraciones de retención en la fuente para el mes de julio y agosto firmadas el 22 de agosto y 19 de septiembre de 2023. Formato pdf.
11. Certificación emitida por revisor fiscal y representante legal de los pasivos laborales para el 4to bimestre de 2023. Formato pdf."

**6.8.** Que, a través de oficio 2023ER0033589 del 25 de noviembre de 2023, el Club Profesional remitió a este despacho información referente al **V Bimestre de 2023**, entre la información remitida se encuentra:

1. *"Balance de prueba por cuenta al 31 de octubre de 2023. Formato Excel y pdf.*
2. *Balance de prueba por cuenta del V Bimestre de 2023. Formato Excel y pdf.*
3. *Auxiliares de las cuentas: 25050505 – salarios, 5105 - gastos personal admon, 5205 - gastos personal deportivo, 23650505 - retenciones laborales y 2370 – seguridad social. Formato excel.*
4. *Nomina quincenal para los meses de septiembre y octubre de 2023. Formato Excel.*
5. *Planilla No 1058760676 y consolidado del mes de octubre por valor de \$28.711.400. Formato pdf y Excel.*
6. *Planilla No 1057892006 y consolidado del mes de septiembre por valor de \$28.204.000. Formato pdf y Excel.*
7. *Autorizaciones de descuentos de nomina por concepto de préstamo, Comprobantes de egreso para el mes de septiembre y octubre. Formato pdf.*

8. *Soporte de incapacidades para el V Bimestre de 2023. Formato pdf.*
9. *Soportes de pago de manera quincenal para el mes de septiembre y octubre. Formato pdf.*
10. *Liquidación de prestaciones sociales. Formato pdf.*
11. *Declaración de impuesto sobre las ventas – IVA, del quinto bimestre, con firma electrónica de 21 de noviembre de 2023. Formato pdf.*
12. *Declaraciones de retención en la fuente para el mes de septiembre y octubre firmada el 23 de octubre y 21 de noviembre de 2023. Formato pdf.*
13. *Certificación emitida por revisor fiscal y representante legal de los pasivos laborales para el 5to bimestre de 2023. Formato pdf.”*

**6.9.** Que, mediante oficio 2023EE0038957 del 4 de diciembre de 2023, se informó al club profesional que la documentación remitida **del IV Bimestre de 2023**, correspondía únicamente a información parcial, toda vez que se encontraron inconsistencias entre la información certificada sobre obligaciones laborales y tributarias frente al balance de prueba. Así mismo, no se aportó la información correspondiente al pago de las liquidaciones de los siguientes terceros: Jhon Wilmar Arango, Álvaro Hernández y Andrés Felipe Urán. En virtud de lo anterior, se solicitó al organismo deportivo aclarar y remitir la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular No. 002 del 14 de marzo de 2023.

**6.10.** En relación con la información remitida por el Club Profesional correspondiente al **V Bimestre del año 2023**, este Despacho, mediante oficio 2023EE0038958 del 4 de diciembre de 2023, acusó recibo e informó que la documentación aportada se encontraba incompleta. No obstante, una vez realizada la verificación respectiva, se evidenció diferencia entre la certificación de obligaciones laborales y tributarias y el balance de prueba con corte al 31 de octubre de 2023, específicamente en los conceptos de renta, IVA y retención en la fuente.

Asimismo, se constató que no fue allegada la documentación correspondiente al pago de las liquidaciones de los terceros Jhon Wilmar Arango, Álvaro Hernández y Andrés Felipe Urán. Por lo anterior, se solicitó al Club Profesional aclarar y remitir la información faltante, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 002 del 14 de marzo de 2023.

**6.11.** Que, a través de oficio 2024EE0007437 del 27 marzo de 2024, el Minis-

terio reiteró al organismo deportivo que a la fecha no había remitido la información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío de la información de obligaciones laborales y tributarias para el **VI Bimestre de 2023**, encontrándose el envío ampliamente vencido, con 61 días de retraso. Asimismo, se reiteró el envío de la información correspondiente a los bimestres anteriores para la vigencia 2023.

**7.** Por lo tanto, se puede concluir que el Club Profesional, respecto a la presentación de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes para la vigencia 2023, no cumplió con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 002 de 2023 ni en los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para dicha entrega; asimismo, se puede observar que la información parcial remitida no habría cumplido con lo establecido en la Circular, con lo solicitado en los requerimientos de información ni con las instrucciones dadas por este Ministerio.

#### Vigencia 2024.

**8.** En la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2024.

En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	29 de febrero de 2024	1 de abril de 2024
Segundo Bimestre	30 de abril de 2024	27 de mayo de 2024
Tercer Bimestre	30 de junio de 2024	25 de julio de 2024
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025

**9.** Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al organismo deportivo mediante oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024.

**10.** A la fecha el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el **primer, segundo, tercero, cuarto y quinto** bimestre de 2024, como se indica a continuación:

**10.1** Mediante oficios 2024EE0010978 y 2024EE0013862 del 3 y 29 de mayo de 2024 este Ministerio reitero al Club Profesional que a la fecha del presente comunicado no se había cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las obligaciones laborales y tributarias del **I bimestre de 2024**, presentando 32 y 57 días de retraso, frente a la fecha límite de prestación de la información señalada en la circular externa 002 de 2024.

**10.2.** Que, a través de radicados 2024ER0016160 y 2024ER0018252 del 12 y 29 de junio de 2024, el Club Profesional remitió a este despacho, información relacionada con obligaciones laborales y tributarias para el **I y II Bimestre** de la vigencia 2024, entre la información remitida se encuentra:

- Pasivos laborales Leones Ene – Feb 2024. Formato pdf.
- Pasivos laborales Leones Mar – Abr 2024. Formato pdf.

Si bien se adjuntaron certificaciones indicando que no presentan pasivos laborales dado que no hubo movimientos de nóminas en los períodos respectivos (**I y II Bimestre 2024.**), no se adjuntó la documentación, como; Balances de prueba y auxiliares tal como lo señala la circular 002 de 2024.

**10.3.** Que, la información aportada no corresponde a la mencionada en la circular 002 de 2024 y demás reiteraciones, razón por la cual, a través de oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024, este Despacho emitió respuesta frente a la remisión de información en la cual se detalla los aspectos a tener en cuenta y que no fueron remitidos por el Club, entre estos

1. *"Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas contables: En formato PDF, Generado directamente del software contable, mediante la cual se pueda identificar con claridad el saldo inicial, movimiento y saldo final del periodo certificado. Con periodo inicial 01/01/2024, Con periodo final al corte del respectivo bimestre.*
2. Libros auxiliares de contabilidad en archivo Excel de las siguientes cuentas (Cuentas por pagar de retenciones y aportes de nóminas, provisiones, obligaciones laborales y gastos de personal), incluso otras cuentas por pagar en las que se registre obligaciones laborales, pagos de indemnizaciones, pagos de liquidaciones de prestaciones sociales, entre otros y que cumplan con las siguientes características: Fecha, Tipo de comprobante, Número de comprobante, Identificación y nombre del trabajador, Descripción, movimiento saldo inicial, movimiento débito, movimiento crédito y saldo final.

3. Nóminas consolidadas mensuales de todos los trabajadores, incluyendo plantilla femenina (si la hubiere), personal administrativo y los demás vinculados al organismo deportivo, en archivo Excel.
4. Planilla integrada de liquidación de aportes – Pila por mes: resumida por administradora en el que se evidencie fecha de pago. En Excel, detallada por trabajador en el que se evidencien todas las novedades.
5. Copia de los soportes de pago y comprobantes de egreso de los saldos pendientes de pago que refleje la contabilidad del bimestre reportado, debidamente nombrados. (Archivo PDF)
6. Copia de las liquidaciones de prestaciones sociales con el respectivo comprobante de egreso y soportes de pago del respectivo bimestre debidamente nombrados. (Archivo PDF).
7. En el caso de la certificación del primer bimestre del año, en lo que corresponde el pago de las cesantías consignadas a los fondos e intereses de las cesantías, remitir copia legible del respectivo pago. (Archivo PDF).
8. Relación en Excel del estado de demandadas laborales diligenciando los siguientes campos, cuando aplique.
9. Soporte de la declaración y pago de todos los impuestos generados en el bimestre, así como los acuerdos de pagos suscritos en obligaciones tributarias de renta, retención en la fuente, ICA, RETEICA, IVA, entre otros.”

**10.4.** Que, mediante radicado 2024ER0027509 de 5 de septiembre de 2024 el Club Deportivo dio respuesta al oficio 2024EE0019124 y remitió oficio remisorio, manifestando que “el Club no genera responsabilidades laborales, toda vez que el Beisbol profesional es un tema particular dado que se realiza por 2 meses y 15 días al año y el resto del año queda inactivo.”.

**10.5** Que, a través de radicados 2024ER0029774 y 2024ER0029775 del 23 de septiembre de 2024, el Club Profesional remitió a este despacho, información relacionada con obligaciones laborales y tributarias para el **III Bimestre** de la vigencia 2024, entre la información remitida se encuentra:

“Pasivos laborales Leones May – Jun 2024. Formato pdf.”

**10.6** Mediante oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, este Ministerio dio respuesta al radicado 2024ER0027509, reiterando al organismo deportivo que persiste el incumplimiento en el deber de remitir la información exigida en la Circular No. 002 de 2024.

En su comunicación, el Club manifestó que “no genera responsabilidades laborales, toda vez que el béisbol profesional es un tema particular dado que se

realiza por 2 meses y 15 días al año y el resto del año queda inactivo."

Frente a lo expuesto por el Club, este Ministerio le indicó que:

*"Con relación al periodo de inactividad de febrero a octubre de 2024, indicamos que no es de recibido por parte de esta Cartera Ministerial, toda vez que el Club Profesional debe cumplir con el desarrollo de su objeto social, que incluye: Fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del beisbol en sus diferentes niveles y categorías. Impulsar programas y actividades que puedan contribuir al desarrollo de las relaciones sociales. Prestar especial atención a la formación humana y cultural de los deportistas incorporados al club que sean menores de edad. Contratar jugadores profesionales tanto nacionales como extranjeros Fomentar la práctica del beisbol aficionado en su territorio mediante la creación de escuelas o academias anexas o a través de la organización de torneos en diferentes categorías. (...)*

*Ahora bien, en cuanto a la contratación del personal administrativo, deportistas y demás que presten apoyo a la gestión del Club profesional, es preciso recordar que los deportistas deben ser vinculados obligatoriamente mediante un contrato laboral, de acuerdo con el numeral c del artículo 32 de la Ley 181 de 1995 que establece: "Contrato de trabajo registrado ante la federación deportiva respectiva y el Instituto Colombiano del Deporte-Coldeportes" (Hoy Ministerio del Deporte). Asimismo, el numeral 4 del artículo 2.7.1.2 señala que: "El objeto social, haciendo mención expresa de que se trata de un organismo de derecho privado, con funciones de interés público o social que hace parte del sector asociado del deporte, organizado con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de alto rendimiento con deportistas bajo remuneración. (...)"*

**10.7** Este Ministerio mediante oficio 2024EE0030836 del 27 de septiembre de 2024, acusó recibo de la información remitida a través de radicados 2024ER0029774 y 2024ER0029775 y así mismo, requirió nuevamente remitir la información contable y financiera señalada en la circular 002 de 2024, para el **I, II y III Bimestre de 2024**, según se detalla a continuación:

Asunto: Respuesta a los radicados No. 2024ER0029774 Y 2024ER0029775. Obligaciones laborales e impositivas 3er bimestre 2024.- AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO.

Respetado Presidente y Revisor Fiscal:

De manera atenta, acusamos recibo de los radicados de la referencia, mediante los cuales se allega información parcial y extemporánea relacionada con el estado de las obligaciones laborales e impositivas, con corte al tercer bimestre de la presente anualidad.

Una vez analizado el documento remitido, reiteramos que no se da por recibida la información y persiste el incumplimiento en la entrega de la misma. Recordamos que, aunque el Club Profesional manifestó no presentar movimientos en las nóminas, informamos que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2.2 de la Circular Externa No. 005 de 2016, el oficial de cumplimiento debe cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales se establece que debe "... ser empleado directo de la entidad...". Por lo tanto, aunque no se presente ningún otro movimiento, el oficial de cumplimiento debe contar con contrato laboral, liquidación de nómina y planilla integrada de liquidación de aportes- PILA.

Asimismo, esta Dirección reitera lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 04 de marzo de 2024, en la cual se solicita que, de manera bimestral, los Clubes Profesionales envíen la siguiente información:

**1.** Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas contables en formato PDF, generado directamente del software contable, mediante la cual se pueda identificar con claridad el saldo inicial, movimiento y saldo final del periodo certificado, con periodo inicial 01/01/2024 y periodo final al corte del respectivo bimestre.

**2.** Libros auxiliares de contabilidad en archivo Excel de las siguientes cuentas (Cuentas por pagar de retenciones y aportes de nóminas, provisiones, obligaciones laborales y gastos de personal), incluso otras cuentas por pagar en las que se registre obligaciones laborales, pagos de indemnizaciones, pagos de liquidaciones de prestaciones sociales, entre otros y que cumplan con las siguientes características:

- Fecha
  - Tipo de comprobante
  - Número de comprobante
  - Identificación y nombre del trabajador
- Descripción, movimiento saldo inicial, movimiento débito, movimiento crédito y saldo final.

**3.** Relación en Excel del estado de demandadas laborales diligenciando los siguientes campos, cuando aplique:

Demandante	Demandado	Estado actual del Proceso	Valor de la demanda	Cuenta contable de registro de la provisión	Fecha de la última actuación del proceso

**4.** Soporte de la declaración y pago de todos los impuestos generados en el bimestre, así como los acuerdos de pagos suscritos en obligaciones tributarias de renta, retención en la fuente, ICA, RETEICA, IVA, entre otros.

Aunado a lo anterior, se reitera el oficio No. 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, en el que se indican los presuntos incumplimientos presentados por el Club Profesional, los cuales serán trasladados al Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas para que adelanten las acciones que en derecho correspondan.

**10.8** Que, mediante oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024, este despacho informó al Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A. los niveles de cumplimiento correspondientes al corte del 30 de junio de 2024, evidenciándose un nivel de cumplimiento del 7,7% en el componente financiero. En dicho oficio se indicó de manera expresa la información que aún se encontraba pendiente de ser remitida por parte del Club, y se extendió una invitación para participar en reunión virtual con el propósito de aclarar las inquietudes que pudieran surgir sobre el cumplimiento de la circular.

**10.9** Mediante oficio 2024EE0041071 del 10 de diciembre de 2024, este ministerio reitero al Organismo deportivo el deber de suministrar la información contable y financiera referente a las obligaciones laborales y tributarias para el **IV**

**y V Bimestre de 2024**, señalando para cada bimestre que la información se encontraba ampliamente vencida con 76 y 15 días de mora en él envío, así:

Al respecto, es importante señalar que el plazo de este periodo se encuentra ampliamente vencido para su presentación como se muestra a continuación:

1. Obligaciones laborales e impositivas:

Bimestre	Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 10 de diciembre de 2024)
4to bimestre	25 de septiembre de 2024	76
5to bimestre	25 de noviembre de 2024	15

Adicionalmente en el mismo oficio se informa a club profesional de Beisbol los Leones S.A., se detectan algunos presuntos incumplimientos por lo que se le manifiesta al organismo deportivo que se realizara el traslado del expediente al GIT de Actuaciones Administrativas, para que adelanten las acciones que en derecho correspondan.

**11.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto a la presentación de información de obligaciones laborales y tributarias para la vigencia 2024 (**I, II, III, IV y V Bimestre**) no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 002 de 2024 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas para su presentación.

Material probatorio

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.».
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.».
  - Oficio 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 y anexos.
  - Radicado 2023ER0015913 del 23 de junio de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023 y anexos.
  - Radicado 2023ER0021639 del 19 de agosto de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0025941 del 24 de septiembre de 2024 y anexos.
  - Oficio 2023ER0027261 del 27 de septiembre de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023ER0033589 del 25 de noviembre de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0038957 del 4 de diciembre de 2023 y anexos.
  - Oficio 2023EE0038958 del 4 de diciembre de 2023 y anexos.

- Oficio 2024EE0007437 del 27 marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0010978 del 3 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0013862 del 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016160 del 12 de junio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0018252 del 29 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0027509 del 5 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029774 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0029775 del 23 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030836 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0041071 del 10 de diciembre de 2024 y anexos

Imputación fáctica y jurídica.

Correspondiente a los hechos que originan el cargo y a las evidencias que lo soportan es eventual establecer que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.», en representación del señor Edinson Rafael Rentería Cano.

El club deportivo profesional «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.» en cabeza del Gerente, señor Edinson Rafael Rentería Cano, habría incurrido en un presunto incumplimiento al no remitir la documentación requerida ni atender las instrucciones impartidas para la verificación del pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las **vigencias 2023 y 2024 (I, II, III, IV y V bimestre)** en los plazos y tiempos señalados en las circulares y oficios de control de términos emitidos por el Ministerio, sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Ahora, señaladas las presuntas irregularidades en el párrafo anterior evidenciarían una aparente inobservancia al no acatar a las directrices impartidas por el Ministerio del Deporte, señaladas en el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V; circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV; y los oficios de control de términos.

Los presuntos incumplimientos descritos habrían limitado a esta Dirección en el ejercicio de su función de vigilancia, impidiendo adelantar el seguimiento, formular observaciones y evaluar la documentación e información necesarias para verificar el pago de obligaciones laborales, aportes al sistema de seguridad social, contribuciones parafiscales y obligaciones tributarias correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 (I, II, III, IV y V). Situación que, además, supondría una vulneración de lo previsto en la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 15, inciso cuarto, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 36, numeral 1 y en la Ley 1967 de 2019, artículo 4, numeral 30, entre otras disposiciones.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, no habría allegado la información ni cumplido las instrucciones conducentes a constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2023 y 2024 (I, II, III, IV y V bimestre), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023; circular 002 del 4 de marzo de 2024 ni las de los oficios 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023, oficio 2024EE0007437 del 27 marzo de 2024, oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024, oficios 2024EE0010978 del 3 de mayo de 2024 y oficio 2024EE0013862 del 29 de mayo de 2024.

Las fechas límite para el envío de la documentación e información, por bimestre y anualidad eran: **Vigencia 2023:** primer bimestre - 31 marzo 2023, segundo bimestre - 26 mayo 2023, tercer bimestre - 25 julio 2023, cuarto bimestre - 25 septiembre 2023, quinto bimestre - 24 noviembre 2023 y sexto bimestre - 25 de enero 2024; **Vigencia 2024:** primer bimestre - 1 abril 2024, segundo bimestre - 27 de mayo 2024, tercer bimestre - 25 julio 2024, cuarto bimestre - 25 septiembre 2024, quinto bimestre - 25 noviembre 2024.

#### Vigencia 2023

Desde la Dirección de inspección, Vigilancia y control, se compartió al Club profesional la circular 002 de 2023, impartiendo de manera clara y detallada las instrucciones de envío de la información correspondiente a obligaciones laborales y tributarias, a través de oficio 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023. Posteriormente, este Ministerio realizó controles de cumplimiento de los plazos establecidos en la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023, y solo se obtuvo respuesta por parte del club Profesional a través de los radicados 2023ER0015913 del 23 de junio de 2023, 2023ER0021639 del 19 de agosto de 2023, 2023ER0027261 del 27 de septiembre de 2023, 2023ER0033589 del 25

de noviembre de 2023, sin embargo, a través de oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023, oficio 2023EE0025941 del 24 de septiembre de 2024, oficio 2023EE0038957 del 4 de diciembre de 2023, oficio 2024EE0007437 del 27 marzo de 2024, este ministerio emitió respuesta a cada uno de los documentos remitidos por el Club profesional, manifestando que la información remitida se encontraba de manera parcial, incompleta y sin atender a los requisitos legales requeridos.

Vigencia 2024 – (I, II, III, IV y V Bimestre)

Desde el Ministerio del Deporte, Dirección de inspección vigilancia y control, se compartió mediante oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024 la circular externa 002, para la vigencia 2024, en la que se incorporan las instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales de cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias para el año 2024 y sus respectivos soportes. Para este apartado información que corresponde al I, II, III, IV y V bimestre.

Este Ministerio realizó seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en la Circular 002 de 2024, mediante oficios de controles de terminas y solo se recibió respuesta, por el Club Profesional únicamente a través de los radicados 2024ER0016160 del 12 de junio de 2024, 2024ER0018252 del 29 de junio de 2024, radicado 2024ER0027509 de 5 de septiembre de 2024, 2024ER0029774 y 2024ER0029775 del 23 de septiembre de 2024, aportando certificaciones bimestrales sin los soportes exigidos en la circular, lo cual imposibilitó a esta Dirección ejercer de manera adecuada sus funciones de vigilancia. Es importante señalar que la información entregada fue parcial, incompleta y carente de los documentos de respaldo necesarios para verificar la integridad de la información, emitiendo respuesta a la información remitida a través de oficios 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024, 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, oficio 2024EE0030836 del 27 de septiembre de 2024.

De la responsabilidad de Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofia María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva.

Los presuntos incumplimientos en los que habría incurrido el club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» respecto al no envío completo de la información, la omisión en atender las instrucciones de este Ministerio y la presentación de documentación parcial e incompleta, sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofia María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte,

miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deberes de representar y desempeñar todas las funciones para el cumplimiento en el manejo de Club Profesional, entre estas las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte. Dichas conductas no se ajustan al estándar de diligencia exigido a todo administrador conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, ni a las funciones asignadas a la junta directiva para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, según lo establecido en el artículo 438 del Código de Comercio.

Ahora bien, ante la ausencia de gestiones o procedimientos encaminados a dar respuesta o subsanar las deficiencias señaladas en los hechos que dieron origen al cargo, así como la falta de actuaciones oportunas para garantizar el cumplimiento de los requerimientos formulados por este Ministerio en relación con el envío de la información correspondiente a obligaciones laborales y tributarias para la vigencias 2023 y 2024 (I, II, III, IV y V bimestre), se resalta que la Junta Directiva, en su calidad de órgano máximo de administración, tiene la responsabilidad de tomar las determinaciones necesarias con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria vigente tal como lo señala el artículo 434 del código de comercio, así como de representar legalmente a la entidad deportiva

El hecho de no haber adoptado, al parecer, gestiones para corregir las irregularidades señaladas, pese a las reiteradas advertencias y solicitudes de información, evidencia una posible falta de supervisión y una omisión en el ejercicio del deber de control propio de sus cargos. En este sentido, los señores Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, habrían incumplido con el deber que les impone la ley.

Este presunto actuar compromete la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club frente a las autoridades competentes, configurándose así una posible vulneración de los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Dichos principios exigen a los administradores de las sociedades actuar con prudencia, cuidado, idoneidad, responsabilidad y diligencia, a fin de garantizar una gestión eficaz y ajustada a los marcos legales vigentes.

Las actuaciones omisivas de los administradores evidenciarían una presunta vulneración de sus deberes funcionales consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y el código de comercio artículos 438, negligencia que habría sido causa para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo, así como en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo

39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo cuarto: Desatención de la legislación deportiva del «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 526 de 1999 artículo décimo «*Obligaciones de las Entidades del Estado.* Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo «Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes: *Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).* Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.; *Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores.* Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o transferencia de

los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.; Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).» numerales 6, 7.1. viñetas 2.3., Funciones del oficial de cumplimiento, numerales 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. Reportes señalados en los numerales, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 «**POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF POR PARTE DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES.**» numerales 2, 2.1. y 2.2.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «**POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A**

LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO - UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 1, 1.1, 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2.

- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1.
- Circular 001 de marzo 4 de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3.
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Código de comercio, Articulo 438. ARTÍCULO 438. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines
- Estatutos Sociales del club artículo 47 numerales 1 y 6 « El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. ... 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.» (Subrayado propio)».

### Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>18</sup>, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>19</sup>.

**2.** Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de beisbol referentes a la documentación, información y acciones necesarias para la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT., para lo cual se emitieron las siguientes circulares:

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la preventión y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).»
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018, en la que se derogan los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 005 de 2016.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, en la que se «modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular 005 de 2016.»
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF POR PARTE DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS, ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 2, 2.1.

---

18 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

19 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

y 2.2, siendo las fechas de entrega para los reportes ROS el 21 de julio de 2021 y 20 de enero de 2022; para los informes del oficial de cumplimiento aprobados, se deben entregar de manera trimestral y anual, con 10 días de posterioridad a la celebración de la reunión de la junta directiva.

- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 1, 1.1, 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2., siendo las fechas de entrega para la certificación de los reportes el 21 de julio de 2022 y 20 de enero de 2023; las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2022, 25 julio 2022, 25 octubre 2022, 25 enero 2023) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se poseciona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se poseciona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para

los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se poseciona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.

**3.** A pesar de las fechas de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT, el «Club de Beisbol Profesional los Leones .» su representante legal, y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la implementación del sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo, así:

**3.1** Mediante oficios Nos. 2023EE0005700 del 15 de marzo de 2023 y 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024, se remitieron al Club Profesional las Circulares Externas Nos. 003 de 2023 y 001 de 2024, a través de las cuales se impartieron instrucciones relacionadas con el envío de los informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – **SIPLAFT**, correspondientes a la vigencia 2023 y 2024 (I, II y III Trimestre), señalando los requisitos, periodicidad y fechas establecidos para su presentación por parte de los clubes con deportistas profesionales constituidos como sociedades anónimas, asociaciones o corporaciones.

### **Vigencia 2023**

**3.2** Mediante oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, el Ministerio reiteró al organismo deportivo que a la fecha no había remitido la información solicitada a través de la Circular Externa 003 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío de la información correspondiente a la implementación del SIPLAFT, informe del 1er trimestre del oficial de cumplimiento y el acta de junta directiva, con sus respectivos soportes, resaltando que la misma debió haberse remitido antes del 25 de abril de 2023.

**3.3** Ante la ausencia de respuesta por parte del Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A., el GIT de Deporte Profesional mediante oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 reiteró, por segunda vez, los requerimientos realizados mediante circular externa 003 del 14 de marzo de 2023 y oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023, frente al envío de la información correspondiente.

**3.4** Mediante oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023, este Ministerio reiteró al Club Profesional los oficios remitidos el 3 y el 31 de mayo del mismo año, entre ellos los identificados con los números 2023EE0010663 y 2023EE0013897, los cuales a la fecha no se habría remitido la información conforme a las instrucciones impartidas en la circular.

**3.5** Mediante oficio 2024EE0007135 del 22 de marzo de 2024, este despacho reitera que, a la fecha de este comunicado, el Club Profesional no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con las instrucciones en el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023, ni la información concerniente al nombramiento del oficial de cumplimiento, de conformidad con las instrucciones impartidas en la Circular 005 de 2016 y 003 de 2023.

**3.6** Mediante radicados 2024ER0016160 y 2024ER0018252 del 12 y 29 de junio de 2024, el Club Profesional compartió a este Ministerio, información incompleta, respecto a la implementación del sistema integral de lavado de activos y financiación del terrorismo - SIPLAFT, con la finalidad de dar respuesta a lo requerido en la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023, haciendo entrega de la siguiente información:

1. Dictamen emitido por el revisor fiscal, Yahaira Elena Villaneva Carranza con corte al 31 de diciembre de 2023, en formato pdf.
2. Acta de asamblea general de accionistas No 045, reunión ordinaria, del 28 de marzo de 2024, en formato pdf.
3. Informe anual del oficial de cumplimiento, de fecha 24 de abril de 2024, firmado por Ivan Consuegra Garrido.

**3.7** Es así, que a través de oficio 2024EE0018761 del 5 de julio de 2024, este ministerio acusó recibo de la información remitida y una vez analizada la misma, se le manifestó al Club Profesional, que frente al informe de gestión del SIPLAFT emitido por el oficial de cumplimiento, para la vigencia 2023, el mismo no relaciona información de procesos de debida diligencia desarrollado con clientes y contrapartes, capacitaciones y evidencias de las mismas, actividades de divulgación de políticas, y reportes a la UIAF, por lo que se solicita remitir a esta entidad el informe del oficial de cumplimiento, con los requerimientos mencionados, así como los informes trimestrales los cuales se hace mención al Club Profesional no fueron allegados en los plazos indicados, en la circular, para la vigencia 2023.

Respecto al informe del revisor fiscal para la vigencia 2023, el contenido del mismo no hace referencia a la gestión realizada en materia del SIPLAFT, por lo que se requiere al revisor fiscal, certificación donde se emita concepto frente al cumplimiento o incumplimiento, a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, conforme al numeral 7.3 de la circular 005 de 2016.

**3.8** La Dirección, reiteró a través de oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024, que, a la fecha de esta comunicación, no se había obtenido respuesta sobre la información relacionada con la implementación del sistema integral para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo -SIPLAFT- para la vigencia 2023, así como tampoco se había atendido el oficio 2024EE0018761, por lo que se le informa al Club el traslado del expediente al GIT de Actuaciones Administrativas. Lo anterior, sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente acto administrativo.

**3.9** Mediante radicado 2024ER0021052 del 23 de julio de 2024, el Club profesional remitió a este Ministerio, la siguiente información:

- Oficio con referencia: 2024EE0018761 Requerimiento, en formato pdf.
- Dictamen del Revisor Fiscal vigencia 2023, en formato pdf.
- Acta de reunión ordinaria, de asamblea de accionistas Non 45, del 28 de marzo de 2024, en formato pdf.

**3.10** Que, mediante oficio 2024EE0023441 del 13 de agosto de 2024, este ministerio emite respuesta de la información remitida por el Club, señalando algunas recomendaciones y solicitando al presidente un mayor acompañamiento al órgano de control, en procura de cumplir lo requerido por este ministerio, así mismo, no se remitió acta de aprobación del informe del oficial de cumplimiento, si bien se remitió el acta No 045, la fecha del informe es posterior a la de la Asamblea. Tal como se pasa a detallar:

1. Informe Revisor Fiscal 2023: se remite documento suscrito por la señora Yahaira Villanueva, quien en calidad de Revisora Fiscal, certifica la revisión del informe presentado por el oficial de cumplimiento y la no identificación de inconsistencias o falencias acorde con la implementación del SIPLAFT. Al respecto, se solicita un mayor acompañamiento por este Órgano de Control, en procura del cumplimiento de los requerimientos realizados por este Ministerio y de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en el marco de la implementación permanente del sistema.

2. Acta de aprobación informe oficial de cumplimiento: se anexa el acta 045 del 28 de marzo del presente año, en la cual se evidencia la presentación y aprobación del informe del oficial de cumplimiento para la vigencia 2023, de acuerdo con el punto 5 del orden del día. Al respecto, solicitamos su aclaración en cuanto a los tiempos de presentación y aprobación del informe, ya que en el documento remitido por el oficial de cumplimiento se indica como fecha de presentación el 24 de abril de 2024, fecha posterior a la presentación y aprobación ante la asamblea (28 de marzo de 2024).

3. Respuesta al Ministerio del Deporte: se adjunta pronunciamiento suscrito por el Representante Legal del Club Profesional, encontrando lo siguiente:

- Precisar que el periodo sobre el que se hace el requerimiento es la vigencia 2023, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del citado año.

- Frente a lo manifestado al no requerimiento de capacitaciones ante el no ingreso de nuevo personal al Club, respetuosamente le indicamos que conforme con el oficio 2023ER0036607 del 28 de diciembre de 2023, enviado por la Federación Colombiana de Béisbol, se allegaron los contratos laborales suscritos en desarrollo de la Liga Profesional de Béisbol 2023-2024, entre estos, los del Club Profesional Los Leones, los cuales presentan fecha de inicio del 3 de noviembre de 2023, evidenciando vinculación de personal dentro del periodo analizado.

En este sentido, se suscribieron 22 contratos con deportistas profesionales, los cuales, conforme con los lineamientos establecidos en SIPLAFT, debieron surtir el proceso de debida diligencia para su vinculación. Asimismo, el Club Profesional debió brindar la capacitación y/o herramientas para la divulgación de políticas del sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 003-2023.

- En cuanto a lo indicado frente al tope establecido para el monitoreo de transacciones (US \$10.000), se requiere el ajuste respectivo, teniendo en cuenta que este control debe realizarse sobre la totalidad de las operaciones que desarrolla el Club Profesional, no solo para aquellas con deportistas extranjeros, por lo que el monto debe ser establecido en pesos colombianos.

- Respecto de la similitud en la información remitida por los clubes Profesionales de Béisbol Los Tigres y Los Leones, si bien se aduce a lo atípico y particular del torneo de béisbol profesional en Colombia y la comunicación permanente entre los mismos, cada organismo presenta operaciones cotidianas y establece relaciones con diferentes contrapartes (empleados, proveedores, patrocinadores, accionistas, entre otros), por lo que los informes de gestión SIPLAFT deben presentar el detalle de la gestión adelantada por el Club, independiente de las dinámicas propias del deporte en el país.

- Frente a los reportes ante la UIAF, los cuales son cargados en la plataforma SIREL, este requerimiento es de obligatorio cumplimiento por parte de los clubes profesionales, teniendo en cuenta que la implementación del SIPLAFT debe ser de manera permanente, indistintamente de la participación de los clubes en los torneos oficiales. A continuación se presenta el reporte generado por la plataforma SIREL, donde se evidencia el incumplimiento del Club Profesional frente a esta obligación.

14	001	41	CLUB DE BÉISBOL PROFESIONAL LOS LEONES SA. (9004786251)			
Fecha de corte						
Tipo de Informe	Año	Mes	Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	01		No recibido		478
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	02		No recibido		450
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	03		No recibido		423
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	04		No recibido		393
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	05		No recibido		362
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	06		No recibido		332
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	07		No recibido		301
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	08		No recibido		270
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	09		No recibido		240
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	10		No recibido		209
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	11		No recibido		179
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	12		No recibido		148

14 001 41 CLUB DE BEISBOL PROFESIONAL LOS LEONES SA. (9004786251)

Tipo de Informo	Fecha de corte		Estado	Comentarios	Días Extemporáneos
	Año	Mes			
CIROS_Transferencia Derechos Deportivos	2023	06	No recibido		339
CE05_Transferencia Derechos Deportivos	2023	12	No recibido		148
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2023	06	No recibido		332
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2023	12	No recibido		148

- Reiteramos que las Circulares emitidas por esta Dirección son de obligatorio cumplimiento, por lo que la no participación en torneos o la inactividad generada fuera del desarrollo de la Liga, no exime al Club Profesional del envío de información y cumplimiento de requerimientos realizados por esta cartera Ministerial.

- Respecto del requerimiento con oficio 2024EE0018761, no se allega los informes de gestión trimestrales del oficial de cumplimiento con la estructura solicitada en la Circular Externa 003-2023.

**3.11** Mediante oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, el Ministerio reitera al organismo deportivo que, no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con los informes emitidos por el oficial de cumplimiento, actas de aprobación tanto de la junta directiva, como de la asamblea, así como los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, entre estos: ROS – Reporte de operaciones sospechosas, el porte de transferencias de derechos deportivos y reporte de accionistas y asociados, para la vigencia 2023, señalando en cada aspecto, los días de retraso en el envío de la información, conforme a las instrucciones impartidas a través de la circular externa 003 del 14 de marzo de 2023. Lo anterior, así:

4	Informe de gestión Oficial de Cumplimiento (2023) - Acta de aprobación	Primer trimestre	25/04/2023	501	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa 003 de 2023 2023EE0005700 2023EE0010663 2023EE0013897 2023EE0018034 2024EE0007135 2024ER0016160 2024ER0021052 2024EE0018761 2024EE0023441 2024EE0019124
		Segundo trimestre	25/07/2023	411		
		Tercer trimestre	25/10/2023	321		
		Cuarto trimestre	25/01/2024	231		
5	Informe de Revisoría Fiscal	Corte a 31 de diciembre de 2023	10 días posteriores a las actas de aprobación según el órgano que corresponda	endiente el enví	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa 003 de 2023 2023EE0005700 2024EE0007135 2024ER0016160 2024EE0018761 2024ER0016160 2024ER0021052 2024EE0023441
	Informe anual Oficial de Cumplimiento					
	(Remitir Actas de aprobación)					
6	Nombramiento del Oficial de Cumplimiento	No se remite la información del Oficial	Inmediata	405	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley	Circular Externa 003 de 2023 2023EE0021137

«Vale la pena señalar, que el Club Profesional no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información previamente mencionada están ampliamente vencida. Este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control realizado por el Ministerio del Deporte.»

En el mismo oficio se indica al Club Profesional, que los presuntos incumplimientos serán trasladados al GIT de Actuaciones Administrativas para que adelanten las acciones que en derecho correspondan.

Entre la información no remitida a este despacho se encuentra:

- Acta de Junta Directiva del nombramiento del oficial de cumplimiento, conforme lo señalado en el circular 005 de 2016, numeral 7.2.2 y circular 003 de 2023, numeral 1.3.
- Informes trimestrales e informe anual, elaborados por el Oficial de Cumplimiento, junto a las actas de aprobación de la junta Directiva para los informes trimestrales y acta de Asamblea para el informe anual, vigencia 2023, conforme lo señalado en la circular 005 de 2016, numeral 7.2.1, y circular 003 de 2023, numeral 1, 1.1 y 1.2.
- Reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF para la vigencia 2023.

**3.12** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto a la información conforme a la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023 y no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 003 de 2023 ni en la de los requerimientos posteriores, en las fechas establecidas.

#### Vigencia 2024

**3.13** Mediante oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024, este Ministerio comunicó a los clubes profesionales la Circular 001 de 2024, relativa a la implementación del **SIPLAFT para la vigencia 2024**. Adicionalmente, se dispuso un enlace de acceso a la plataforma Teams, a fin de atender inquietudes sobre la circular, en una sesión programada para el 8 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.

**3.14** Esta Dirección realizó seguimiento al Club de Beisbol Profesional los Leones S.A., a través de oficio 2024EE0014216 del 28 de mayo de 2024, respecto del cumplimiento de la información requerida en la Circular Externa No. 001 del 14 de marzo de 2024, en relación con los plazos y fechas establecidos para la entrega de la documentación señalada, correspondiente al informe de gestión del Oficial de Cumplimiento del **primer trimestre de la vigencia 2024**, así mismo, se insta al oficial de cumplimiento y al revisor fiscal realizar el curso disponible en la página de la UIAF, que a la fecha del presente comunicado no había sido remitido a este despacho.

**3.15** Mediante oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024, este Despacho

informó al Club Deportivo que no se cumplió con el envío oportuno de los requerimientos realizados dentro de los plazos establecidos, toda vez que el informe de gestión correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2024, elaborado por el Oficial de Cumplimiento, presentaba un retraso de 75 días a la fecha de corte del 9 de julio de 2024.

**3.16** Que, mediante radicado 2024ER0027509 del 5 de septiembre de 2024, el Club Deportivo dio respuesta al oficio 2024EE0019124 y remitió comunicación adjunta, manifestando que ha cumplido con la entrega de la información requerida en la Circular Externa 001 de 2024.

**3.17** Este Ministerio a través de oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024, emite respuesta al radicado 2024ER0027509, reiterando al organismo deportivo que persiste el incumplimiento en el deber de remitir la información exigida en la Circular No. 001 de 2024, referente a:

1. Informe de gestión emitido por el oficial de cumplimiento para el primer y segundo trimestre de la vigencia 2024.
2. Evidencia del curso E-learning por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal.
3. Reportes de operaciones sospechosas para los meses de Enero, febrero, marzo y abril de 2024.
- 4 Reporte de transferencias derechos deportivos y reporte de accionistas y asociados para el primer semestre de 2024.

Tal como se pasa a detallar:

#	Aspecto	Periodo	Fecha para presentar información	Días de retraso por parte del	Norma Presuntamente Incumplida	Documento Circulares/Oficios				
10	Informe de gestión Oficial de Cumplimiento (2024)	Primer trimestre	25/04/2024	141	Parágrafo 1 del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	Circular Externa 001 de 2024 2024EE0005290 2024EE0014216 2024EE0019124				
		Segundo trimestre	25/07/2024	51						
12	Reportes UIAF 2024		establecidos en el numeral 9 de la Circular Externa No. 005 del 2016	envio	artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995	del 4 de noviembre de 2016				
	Reporte Operaciones sospechosas	Enero, Febrero, Marzo, Abril								
	Transferencias derechos deportivos									
	Reporte Accionistas y Asociados	Primer semestre								

En dicha comunicación se advirtió al Club Profesional de los presuntos incumplimientos, al no remitir la documentación solicitada, así como el traslado al GIT de Actuaciones administrativas, para adelantar las acciones que correspondan,

tal como se evidencia a continuación:

Vale la pena señalar, que el Club Profesional no está cumpliendo con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información previamente mencionada están ampliamente vencida. Este tipo de situaciones ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control realizado por el Ministerio del Deporte.

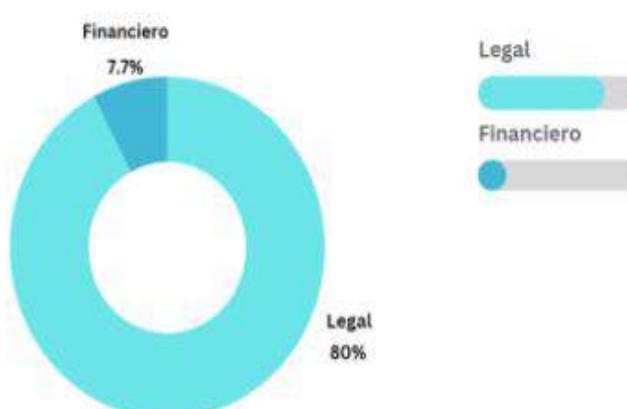
Por consiguiente, le indicamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como la presunta inobservancia de acuerdo al parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995. Por lo tanto, informamos que estos presuntos incumplimientos serán trasladados al GIT de Actuaciones Administrativas para que adelanten las acciones que en derecho correspondan.

**3.18.** Mediante oficio No. 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024, este despacho informó al Club Profesional de Béisbol Los Leones S.A. los niveles de cumplimiento correspondientes al corte del 30 de junio de 2024, evidenciándose un nivel de cumplimiento del 7,7% en el componente financiero. En dicho oficio se indicó de manera expresa la información que aún se encontraba pendiente de ser remitida por parte del Club (Oficios 2024EE0019124 y 2024EE0030327), y se extendió una invitación para participar en una reunión virtual a realizarse el 3 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. a través de la plataforma Microsoft Teams, con el propósito de aclarar las inquietudes que pudieran surgir sobre el reporte de cumplimiento. Lo anterior como se pasa a detallar:



% Cumplimiento consolidado

El anterior porcentaje de cumplimiento consolidado se detalla por cada componente de la siguiente manera:



Para finalizar se hace mención al Club Profesional que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, está atenta a resolver las inquietudes de su competencia.

**3.19** Mediante oficio 2024EE0041081 del 10 de diciembre de 2024 se reiteró al organismo deportivo que a la fecha de este comunicado no se había cumplido con la obligación de presentar:

1. Informe de gestión emitido por el oficial de cumplimiento para el primer, segundo y tercer trimestre de la vigencia 2024, junto a las actas de aprobación de la Junta Directiva.
2. Evidencia del curso E-learning por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal.
3. Reportes de operaciones sospechosas para los meses de Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024.
4. Reporte de transferencias derechos deportivos y reporte de accionistas y asociados para el primer semestre de 2024.

En dicha comunicación se advirtió al Club Profesional de los presuntos incumplimientos, al no remitir la documentación solicitada, así como el traslado al GIT de Actuaciones administrativas, para adelantar las acciones que correspondan.

**4.** Por lo que, se concluye que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío de información e implementación del SIPLAFT, conforme lo señalado en la circular 001 de 2024, de manera completa y oportuna, presuntamente incumpliendo sus obligaciones conforme a lo señalado en la normatividad vigente.

#### Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y anexos.
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y anexos.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 y anexos.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 y anexos.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 y anexos.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 y anexos.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2023EE0010663 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0013897 del 31 de mayo de 2023 y anexos.

- Oficio 2023EE0018034 del 6 de julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0007135 del 22 de marzo de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0016160 del 12 de junio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0018252 del 29 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0018761 del 5 de julio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0021052 del 23 de julio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0023441 del 13 de agosto de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0005290 del 7 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0014216 del 28 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019124 del 10 de julio de 2024 y anexos.
- Radicado 2024ER0027509 del 5 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio No. 2024EE0030827 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0041081 del 10 de diciembre de 2024 y anexos.

#### Imputación fáctica y jurídica

Atendiendo a los hechos que originan el presente cargo, es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club de Beisbol Profesional Los Leones S.A.», en cabeza de su representante legal, el señor Edinson Rafael Rentería Cano

El club deportivo profesional presuntamente incumplió de manera grave e injustificada sus obligaciones relacionadas con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en el envío de documentación, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el correcto desarrollo del sistema.

Respecto a los informes de gestión del oficial de cumplimiento, tanto trimestrales como anuales, que debían ser aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea

de Accionistas, se observa que, presuntamente, desde la vigencia 2023 hasta el tercer trimestre de la vigencia 2024, dicha documentación no ha sido remitida de manera completa y clara, ni con las observaciones previamente señaladas por este Ministerio debidamente subsanadas, tal y como lo evidencian los oficios oficio 2024EE0041081 del 10 de diciembre de 2024 y oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024. Así mismo, tampoco se allegaron los documentos relacionados con el nuevo nombramiento del oficial de cumplimiento, ni los informes del revisor fiscal presentados ante la Asamblea y la Junta Directiva sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, así:

- Vigencia 2023: Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas.
- Vigencia 2024: Circular 001 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.

Adicionalmente, el Club no ha aportado la documentación necesaria que permita acreditar formalmente la designación y funciones del oficial de cumplimiento, tal como se evidencia en oficio 2024EE0030327 del 24 de septiembre de 2024. Cabe resaltar que la normatividad vigente, en particular el numeral 7.2.2 de la Circular Externa 005 de 2016 y el numeral 1.3 de la Circular Externa 003 de 2023, establece una serie de documentos que deben ser remitidos a este Ministerio para reconocer y validar a quien ejerza como oficial de cumplimiento. La omisión en la entrega de estos soportes constituye un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Por otra parte, durante las anteriores vigencias no se observaría la presentación de los reportes en la plataforma SIREL de la UIAF en los plazos establecidos en las circulares y controles de términos, aspecto que, implicaría una vulneración grave a la normatividad relacionada con la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tal como se puede evidenciar en oficios 2024EE0023441 del 13 de agosto de 2024 y oficio 2024EE0041081 del 10 de diciembre de 2024.

Para las vigencias 2023 y 2024, el Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A. en cabeza del señor Edinson Rafael Rentería Cano, ha incurrido presuntamente en un incumplimiento sistemático, reiterado y sin justificación válida frente a las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Esta situación se atribuye a la persona jurídica atendiendo a que, conforme a los estatutos sociales del Club profesional, en su artículo 47, numeral 1 y 6, es el generante quien debió representar al Organismo ante autoridades y adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada administración y funcionamiento.

Dichas omisiones se evidencian, de manera particular, en la falta de entrega oportuna, completa y veraz de la información requerida para verificar la adecuada implementación del Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, lo cual dificulta el ejercicio de las funciones de inspección a cargo de este Ministerio.

Pese a haber recibido acompañamiento continuo, recordatorios formales, espacios de socialización y capacitaciones por parte de este Ministerio, el Club ha incurrido de manera reiterada en conductas de omisión total, entrega extemporánea, remisión incompleta o con errores significativos en la información solicitada. Estas actuaciones han impedido el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden a esta Dirección.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus miembros.

Los presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2 y

3., numerales 7.2., 7.2.1., 7.2.2., numeral, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. y Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, y 3.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme los hechos que originaron el cargo, presuntamente implican una falta al no remitir la información correspondiente a la implementación del SIPLAFT y le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones SIPLAFT, aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros; estos presuntos incumplimientos del organismo deportivo, se habrían dado en los períodos de los miembros de la junta directiva.

A partir de los hechos analizados y de las normas aplicables, se identifica un posible incumplimiento repetido y relevante de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A. Cabe resaltar que los requerimientos del Ministerio no constituyen simples formalidades, sino exigencias esenciales para verificar la adecuada prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar de los reiterados requerimientos efectuados por la Dirección, el organismo deportivo no habría mostrado respuesta ni interés, lo que evidencia una conducta omisiva y negligente, contraria al nivel de responsabilidad y diligencia exigido a una entidad con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales. Esta presunta falta de diligencia afecta no solo su funcionamiento interno, sino el deporte profesional, al deber de actuar con buena fe y la obligación de observar el ordenamiento jurídico aplicable al sector.

De la responsabilidad de Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con el envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores del Club, señores

Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo, Carmen María Herazo Iriarte.

Lo anterior se fundamenta en que la Junta Directiva del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A. habrían incumplido las funciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, así como en el Código de Comercio, particularmente en lo señalado en el artículo 438. Dichas disposiciones les imponían el deber de obrar con diligencia, realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del Club, así como, tomar las determinaciones necesarias para velar por el estricto cumplimiento a la normatividad vigente. No obstante, pese a las reiteradas notificaciones remitidas por este Ministerio mediante circulares y oficios, no se evidenció la remisión integral, completa y oportuna de la información solicitada, ni se tomaron las determinaciones que permitieran cumplir con los requerimientos en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva – SIPLAFT.

La información enviada por el Club en respuesta a los requerimientos fue entregada de manera parcial e incompleta, lo que impidió a este Ministerio realizar una verificación integral del cumplimiento de sus obligaciones. Esta actuación desconoce el deber que tiene la Junta Directiva, conforme al artículo 438 del Código de Comercio, de tomar las determinaciones necesarias en aras a que el Club cumpla sus obligaciones. En consecuencia, la falta de gestión de la Junta Directiva no solo incumple sus deberes, sino que también compromete la capacidad del Club para cumplir con la normatividad vigente, evidenciando un incumplimiento sustancial de sus responsabilidades como voceros principales de la entidad.

Estas omisiones, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales, constituyen una presunta infracción de la normatividad vigente, vulnerando el principio de legalidad administrativa y el deber de diligencia que les asiste. Conforme al artículo 438 del Código de Comercio, la Junta Directiva debía tomar las determinaciones necesarias en orden a que el Club Deportivo cumpla sus fines.; sin embargo, su inacción reiterada refleja desatención grave de sus deberes de gestión y control. En este sentido, la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial de las funciones de dirección que compromete la legalidad y el correcto funcionamiento institucional del organismo deportivo.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, Código de Comercio artículo 438, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos

que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. literales 2 y 3., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., numerales, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, y 3; la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

**Cargo quinto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica y los miembros de su junta directiva, al no enviarse la información y documentación que permitiera verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normativa en materia de dopaje.**

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17 «Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles., 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación... 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando

porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.,7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia... 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario...» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control*. La inspección, vigilancia y control se ejercerá

mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)» (Subrayado propio).

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones*. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Ley 2084 de 2021 artículo segundo «*Alcance*. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Ley 2210 de 2022 artículo primero «*Objeto*. La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.» (Subrayado propio).
- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» numerales 1 y 3.
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.2.9. numeral tercero: «*Funciones de la asamblea*. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos: ... 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo.» (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.2.: «Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de formación y preparación para la Reserva Deportiva. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán: a) Crear estrategias o proyectos para la búsqueda de nuevos talentos deportivos. b) Establecer criterios para procesos de formación deportiva, los cuales deben estar contemplados en sus pla-

nes a largo plazo. c) Definir parámetros de búsqueda de talentos (scouting), identificación y selección de los mismos. d) Desarrollar competiciones pertinentes para cada una de las etapas que hacen parte de la formación y preparación para la reserva deportiva, de acuerdo con lo indicado en este decreto. e) Disponer, mejorar o crear espacios para la participación y preparación deportiva.» (Subrayado propio).

- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.4.: «*Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte (sic), en las etapas del nivel competitivo.* Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán establecer los criterios de selección y estrategias o programas de apoyo a competiciones para las etapas de rendimiento y de alto rendimiento, así como el apoyo para que los atletas y paratletas vinculados a esas etapas participen en eventos internacionales.» (Subrayado propio).
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.1.6.2.: «*Acompañamiento de los Centros de Ciencias del Deporte.* Los atletas y paratletas vinculados a las etapas de Enseñanza - Aprendizaje, Desarrollo, Perfeccionamiento, Rendimiento Deportivo y Alto Rendimiento recibirán el apoyo de entrenadores, procesos técnicos de preparación y competencia deportiva, y el acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial, en el marco de los programas que las entidades integrantes del Sistema Nacional del Deporte creen para el efecto. El apoyo en las ciencias del deporte puede contemplar, entre otras, el acompañamiento de médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, biomecánicos y otros profesionales de la salud física y mental, especializados en el deporte. Adicionalmente, la realización y entrega de pruebas de laboratorio.» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 59: «La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones: Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.

Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

Acordar los sistemas más convenientes para la escogencia, manejo y coordinación de las selecciones.

Las demás de orden técnico que le asignen las autoridades deportivas, La Junta Directiva o la Asamblea de accionistas. (...).» (Subrayado propio).

Estatutos sociales del club profesional artículo 48: «LOS LEONES a través de la Asamblea, La Junta Directiva, Revisor Fiscal, La Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota. » (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).

Código de comercio, Articulo 438. ARTÍCULO 438. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

- Estatutos Sociales del club artículo 44 literales c y m: «Funciones: Son funciones de la Junta Directiva: ... c) Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva, m) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales, .... m) En

general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas. (...) ».

#### Hechos que originan el cargo

**1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones<sup>20</sup>, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos<sup>21</sup>.

**2.** Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de beisbol referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normatividad antidopaje, para lo cual emitió la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» en la que se solicitó información relacionada con las obligaciones del componente técnico – deportivo, con plazo de entrega 30 de octubre de 2024.

**3.** En la circular se requirió la siguiente información para el 30 de octubre de 2024: plan de desarrollo deportivo, calendario anual de eventos y actividades, planes de entrenamiento equipo profesional, escuelas de formación deportiva, categorías inferiores o deporte base, integración etapas deportivas, capacitaciones en la parte técnica, escenarios deportivos e implementación deportiva, cien-

---

20 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

21 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

cias aplicadas al deporte, entrenador deportivo, comisiones técnicas y juzgamiento, capacitaciones en la parte de juzgamiento y proceso de antidopaje.

**4.** A pesar de la fecha de entrega establecidas en la circular para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo, así:

**4.1.** Los lineamientos para la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo, contenidos en las citadas Circulares Externas, fueron socializados con los clubes a través de una reunión virtual realizada el 8 de marzo de 2024 mediante la plataforma Microsoft Teams.

**4.2.** Mediante oficio 2024EE0030827 del 29 de septiembre de 2024 esta Dirección envió un informe al club con respecto a los niveles de cumplimiento, le informó al club profesional que el plazo para la entrega de la información ya estaba vencido, pues debía haberse presentado el 30 de octubre de 2024. Asimismo, se realizó una reunión sobre este tema el 9 de octubre a las 10:00 a.m.

**4.3.** Mediante oficio 2024EE0034099 del 22 de octubre de 2024 esta Dirección realizó una invitación a un proceso de capacitación y asesoría virtual dirigida a los clubes profesionales de béisbol y baloncesto, con el fin de atender inquietudes relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico-deportivo, en cumplimiento de la Circular Externa 006 del 4 de marzo de 2024.

**4.4.** El club profesional no asistió a dicha capacitación y, hasta la fecha, no allegó ninguna documentación relacionada con los requerimientos mencionados.

**4.5.** Mediante oficio 2024EE0039251 del 27 de noviembre de 2024 el Ministerio notificó al club profesional sobre los incumplimientos en la presentación de los requerimientos del componente técnico-deportivo. En este oficio se reiteró que el plazo para la entrega se encontraba vencido, sin respuesta hasta ahora.

**5.** Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, manteniéndose hasta la fecha el incumplimiento en el envío de la información.

#### Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico –

deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.».

- Oficio 2024EE0030827 del 29 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE000034099 del 22 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0039251 del 27 de noviembre de 2024 y anexos.

#### Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

*De la presunta responsabilidad del «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.», en cabeza de su representante legal, el señor Edinson Rafael Rentería Cano*

El club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» presuntamente incumplió con su obligación de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico - deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos.

La información requerida hace parte de la ejecución del objeto social por el cual se constituyó el organismo deportivo, lo que implicaría una presunta imposibilidad de esta Dirección en poder analizar la documentación técnico - deportiva y en materia de dopaje - competencia objetiva del Ministerio - señalada en la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 59 funciones de la Comisión Técnica.

Lo anterior se constituiría en una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte - parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias - artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 - realizados en la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3; y, los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes

para verificar el cumplimiento e implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje; aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los que hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos actualmente, para la vigencia 2024 no habría reportado información relacionada con la implementación del componente técnico – deportivo y la implementación de la normativa antidopaje

Adicionalmente, dada la estipulación estatutaria de cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, en conjunto con el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 44, 48 y 59 se observa su presunto incumplimiento, al no haber respuesta frente a las citaciones a reuniones explicando los requerimientos, a los oficios 2024EE0030827 del 29 de septiembre de 2024, 2024EE0034099 del 22 de octubre de 2024 y 2024EE0039251 del 27 de noviembre de 2024.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable, se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A., en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una formalidad secundaria, sino un requisito para verificar los procesos deportivos tanto de alto rendimiento como de base, como la verificación efectiva de normas en materia de antidopaje.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal y la falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales

afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

*De la responsabilidad de Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo y Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva*

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los administradores: Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo y Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje; como órgano máximo de administración, la Junta tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo y Carmen María Herazo Iriarte no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

Los mencionados directivos habrían incurrido en una grave omisión respecto del cumplimiento del deber estatutario que les exige cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y, en particular, el artículo 13 del Decreto 776 de 1996.

Dicha disposición les confiere un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión institucional del club, especialmente en lo concerniente a la remisión de la información del componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por parte de la Junta Directiva una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros de la Junta Directiva, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovido mecanismos internos de supervisión que permitieran superar los incumplimientos identificados.

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 44 literales c y m, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.15.5.2. literales del A al E, 2.15.5.4., 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 y artículo 59, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228

de 1995, la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 3, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

### **C. SANCIONES PROCEDENTES:**

El artículo 6º de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con el Decreto 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias, establece que los clubes con reconocimiento deportivo deben cumplir con todas las exigencias legales, financieras y estatutarias para conservar dicho reconocimiento. La inactividad prolongada, la falta de participación sin justificación legal y el incumplimiento de funciones esenciales como la promoción del deporte profesional, representan infracciones que pueden derivar en sanciones administrativas, incluida la pérdida del reconocimiento deportivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad y la graduación, las sanciones a imponer podrán ser las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, así:

«*Régimen sancionatorio.* En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.
4. Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como

por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparte Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.»

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

«*Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.»

Dado lo anterior, se reitera, según la norma anterior, que es criterio de graduación de la sanción el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los cargos formulados implican presuntos incumplimientos legales y estatutarios, se podrá presumir la culpa de los administradores y exadministradores señalados en este pliego de cargos, conforme el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, para lo cual los investigados, si a bien lo tienen, pueden actuar según el inciso segundo tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 o ejercer su derecho de defensa, como a bien lo consideren.

Por lo anteriormente expuesto, se formula pliego de cargos contra el «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» y los señores Heverth Antonio Rentería Erazo, Sofía María Rentería Herazo y Carmen María Herazo Iriarte, miembros de la Junta Directiva del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A., según los cargos señalados previamente.

Asimismo, se comunicará este acto administrativo a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF –, la Comisión Disciplinaria del «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.», la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol y a los accionistas del club profesional, para su conocimiento.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra del organismo deportivo denominado «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» identificado con NIT 900.478.625-1, representado legalmente por Edinson Rafael Rentería Cano, identificado con C.C. 1.193.119.971, y Reconocimiento Deportivo mediante Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Heverth Antonio Rentería Erazo, identificado con C.C. 72.183.860; Sofía María Rentería Herazo, identificada con C.C. 32.739.164 y Carmen María Herazo Iriarte, identificada con C.C. 22.349.083; en calidad de miembros de la junta directiva del club deportivo profesional «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.».

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR LOS CARGOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO** señalados en este acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva, de acuerdo con su participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de:

1. El organismo deportivo denominado «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» identificado con NIT 900.478.625-1 y Reconocimiento Deportivo renovado mediante Resolución 001384 del 10 de noviembre de 2022.
2. Heverth Antonio Rentería Erazo, identificado con C.C. 72.183.860, en calidad de miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.
3. Sofía María Rentería Erazo, identificada con C.C. 32.739.164, en calidad de miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.
4. Carmen María Herazo Iriarte, identificada con C.C. 22.349.083, en calidad de miembro de la junta directiva del Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este acto administrativo a cada uno de los investigados mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los correos electrónicos, direcciones o demás datos de contacto en poder de este Ministerio, así:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A., Representada legalmente por Edinson Rafael Rentería Cano	900.478.625-1	Persona Jurídica	<a href="mailto:gerencia.leonesbbc@gmail.com">gerencia.leonesbbc@gmail.com</a>
Hevert Antonio Rentería Erazo	72.183.860	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leonesbbc@gmail.com">gerencia.leonesbbc@gmail.com</a>
Sofía María Rentería Herazo	32.739.164	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leonesbbc@gmail.com">gerencia.leonesbbc@gmail.com</a>
Carmen María Herazo Iriarte	22.349.083	Miembro junta directiva	<a href="mailto:gerencia.leonesbbc@gmail.com">gerencia.leonesbbc@gmail.com</a>

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** a los investigados un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos o solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

Al contestar cite el número de este acto administrativo y oficios de notificación, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia digital o electrónica del expediente de esta actuación a los investigados, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo tercero, el numeral 9 del artículo quinto, el numeral 8 del artículo séptimo, artículos 53 y 53A de la ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2081 de 2021, al siguiente enlace:

[https://coldeportes.sharepoint.com/:f/s/gitactuacionesadministrativas/IqC9LjZIDbaESZPc3cYwz3N2AcgGT46ecAfFWMUoW64G\\_XM?email=gerencia.leonesbbc%40gmail.com&e=HVYcNv&xadata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRILmdvdi5jb3xhYWY5MzFIMzhjNTc0NmU4NmFmYjA4ZGUzO-DBIOWNjMHw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDA5ODMyN-jAzNzU4NDkyfFVua25vd258VFdGcGJHWnNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnIkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFVNHPNaUI-zSWtGT0lqb2IUV0ZwYkNjC0lsZFVJam95ZIE9PXwwfHx8&sdata=eEZWdjhO-zUEzZkcrcW9jbUh4WStKOEs3cUtNQkVtT1BZOS9vM1VUWjJqYz0%3d](https://coldeportes.sharepoint.com/:f/s/gitactuacionesadministrativas/IqC9LjZIDbaESZPc3cYwz3N2AcgGT46ecAfFWMUoW64G_XM?email=gerencia.leonesbbc%40gmail.com&e=HVYcNv&xadata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRILmdvdi5jb3xhYWY5MzFIMzhjNTc0NmU4NmFmYjA4ZGUzO-DBIOWNjMHw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDA5ODMyN-jAzNzU4NDkyfFVua25vd258VFdGcGJHWnNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnIkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFVNHPNaUI-zSWtGT0lqb2IUV0ZwYkNjC0lsZFVJam95ZIE9PXwwfHx8&sdata=eEZWdjhO-zUEzZkcrcW9jbUh4WStKOEs3cUtNQkVtT1BZOS9vM1VUWjJqYz0%3d)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de este acto administrativo a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del «Club de Béisbol Profesional Los Leones S.A.» y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Béisbol para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a

emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes hasta la fecha.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

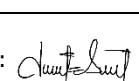
**Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,**



**CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA**

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

<b>Revisó:</b>	Javier Alfonso Suarez Pulido – Coordinador GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
<b>Revisó:</b>	Juan Sebastián Mahecha Rivera – Contratista Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	Firma: 
<b>Proyectó:</b>	Jennifer Astrid Ávila Niño - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
<b>Proyectó:</b>	Yolima Ortiz Ayala - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 